



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

VIERNES 5 ABRIL 1935

Núm. 95.—Página 121

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se suspendan las sesiones ordinarias del Congreso de los Diputados durante el plazo de un mes.—Página 123.

Otro nombrando para la plaza de Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Santiago Gómez-Acebo y Model. —Página 123.

Otro idem para la plaza de Oficial Letrado de término del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Alberto Martín Artajo.—Página 123.

Otro idem para la plaza de Oficial Letrado, de segundo ascenso, del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Enrique Suñer Buck. —Página 123.

Otro idem id. id. a D. Alfonso de Hoyos y Sánchez, y disponiendo continúe en su actual situación de excedente.—Página 123.

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Pablo Ceballos Botín.—Páginas 123 y 124.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Salvador Martínez Moya y Crespo, Diputado a Cortes.—Página 124.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Prisiones a D. Francisco Delgado Iribarren.—Página 124.

Otro nombrando Director general de Prisiones a D. Francisco Vega de la

Iglesia y Manteca, Diputado a Cortes.—Página 124.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Ursicino Gómez Carballo.—Página 124.

Otro idem id. de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a D. Pedro Redondo Sanz.—Página 124.

Otro idem id. de Director general de Caminos a D. José Crespo Alvarez. —Página 124.

Otro idem id. de Director general de Puertos a D. Casimiro Juanes Clemente.—Página 124.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Manuel Becerra y Fernández.—Página 124.

Otro idem Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera a D. Dámaso Vélez Gozávez.—Página 124.

Otro idem Director general de Caminos a D. Lino Alvarez Valdés.—Página 124.

Otro idem Director general de Puertos a D. Nicolás de la Helguera y Ortiz.—Página 124.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. José Ayats Surribas.—Página 124.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Joaquín de Pablo-Blanco Torres, Diputado a Cortes.—Página 124.

Ministerio de Agricultura.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Mi-

nisterio a D. Miguel Gortari Errea.—Páginas 124 y 125.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Antonio Ballester Llambias.—Página 125.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo queden sometidas al régimen de contingentes las importaciones de capullos de seda y sus desperdicios, y de sedas hlladas en crudo, cocidas, blanqueados o teñidas, torcidas o sin torcer.—Página 125.

Ministerio de Estado.

Orden rectificando la dirigida al Inspector general de Emigración, publicada en la GACETA número 89, de 30 de Marzo próximo pasado.—Páginas 125 y 126.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular declarando que cuantos precisen certificaciones de carácter eclesiástico castrense, que hasta la fecha venían expidiéndose por este Ministerio, se dirijan en lo sucesivo al Obispado de Madrid-Alcalá.—Página 126.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo en total de 1.430 hombres, debiendo contribuir cada base naval en la proporción que se menciona.—Página 126.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que la Comisión permanente de las Escuelas de

- Orientación Marítima y Pesquera se amplíe con un miembro más y nombrando para dicho cargo al Capitán de Corbeta D. Pascual Díez de la Rivera y Casares.—Página 126.*
- Otra ídem se le acredite la remuneración anual de 500 pesetas a doña Casimira Zabal Latasa, como Directora del Grupo escolar "Mariano de Cavia", de Madrid.—Página 126.*
- Otra aprobando la propuesta que se indica formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia.—Páginas 126 y 127.*
- Otra creando la plaza de Médico odontólogo en el Colegio Nacional de Sordomudos y designando para dicha plaza, con el carácter de interino y gratuito, a doña Carmen Rodríguez González.—Página 127.*
- Otra concediendo la subvención de 500 pesetas a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 127.*
- Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz al Vocal del mismo don Máximo Sanz Fernández, Delegado de Hacienda de referida provincia.—Página 127.*
- Otra declarando que la provisión de las vacantes que existen en las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera y las que ocurren en lo sucesivo se sujeten a las normas que se indican.—Página 128.*
- Otra accediendo a la devoción de la fianza depositada para garantizar a D. Federico Blanco y Pérez de Vera en su cargo de Habilitado.—Página 128.*
- Otra resolviendo el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.—Páginas 128 y 129.*
- Otra disponiendo se provea mediante concurso de méritos la plaza de empleado de Secretaría y Archivo de la Escuela de Ingenieros Navales.—Páginas 129 y 130.*
- Otra resolviendo la instancia que se indica de doña Amparo Callón Cerdeiras, Maestra propietaria de la Escuela de La Silva (La Coruña).—Página 130.*

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden adjudicando las cantidades que se indican a las entidades que se mencionan que tienen establecido servicio médico-farmacéutico.—Páginas 130 y 131.*
- Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Páginas 131 y 132.*

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden relativa a delegación de firma del Ministro.—Página 132.*
- Otra ídem a normas reguladoras que desenvuelven, interpretan y aclaran determinados extremos de la legislación vigente sobre contingentes de importación.—Páginas 132 a 136.*

- Otra aprobando las Bases que se publican para las Delegaciones de servicios por la Comisión mixta del Corcho.—Páginas 136 y 137.*
- Otra nombrando, con carácter interino, Delegado marítimo de Asturias (Gijón) a D. Luis Morán Valdés, Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos.—Páginas 137 y 138.*
- Otra ídem Jefe de la primera Sección de la Inspección general de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil a D. Pedro Lapique y Suárez, Inspector Jefe de segunda.—Página 138.*

Ministerio de Comunicaciones.

- Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad le fué concedida a D. Cándido Vizcaino Olid, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 138.*

Administración Central.

- TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**—Sentencia recaída en el recurso de amparo promovido por D. Pantaleón Ramírez de Olano, vecino de Bilbao, contra resolución del Ministerio de la Gobernación.—Página 138.

- Idem id. id.*, promovido por D. Daniel Arranz Chércoles, vecino de Madrid, contra resolución del Ministerio de la Gobernación.—Página 138.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta de Pensiones para los beneméritos de la República.—Poniendo en conocimiento de aquellos peticionarios que tengan pendiente de resolución sus expedientes en esta Junta, la necesidad de completar los mismos, remitiendo a dicho Organismo, con la brevedad posible, los que no lo hubieran hecho, los documentos que se mencionan.—Página 139.

- Secretaría Técnica de Marruecos.**—Nombrando a los señores que se mencionan Oficiales técnicos de Telégrafos en la estación de Tánger.—Página 139.

- ESTADO.**—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando que ha quedado reconocido por los Gobiernos de España y Países Bajos que el Convenio de Navegación Aérea firmado entre los dos países el 14 de Febrero de 1930, ha dejado de surtir efecto y estar en vigor desde primero del año actual.—Página 139.

- Dirección de Administración.**—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que ha fallecido en Orán la española Elena García Meca.—Página 139.

- HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificación al estado publicado en la GACETA del día 4 del mes actual que figura en la página 79 del anexo único.—Página 139.

- Dirección general de Seguros y Ahorros.**—Anunciando que la Sociedad de seguros "L'Urbaine" ha nombrado Delegado general para España a D. Trinitario Ruiz Valartno.—Página 139.

- GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Fundación del excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa. Concurso de 1935, y cuentas de dicha Fundación correspondientes al año 1934.—Página 140.

- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manón.—Página 146.

- Dirección general de Primera enseñanza.**—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación particular benéfico docente instituida por D. Juan Antonio López, en Morada, Ayuntamiento del Valle de Finolledo (León), denominada "Escuela".—Página 146.

- Disponiendo se abone a D. César Fernández Iranzo la gratificación que por clase de adultos le corresponde.*—Página 146.

- Idem quede integrada en la forma que se indica la Comisión encargada de formular la propuesta para la adquisición de mobiliario y material escolar con destino a Escuelas de Primera enseñanza.*—Página 146.

- Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida en el barrio de Alegría, Ayuntamiento de Ichaso (Guipúzcoa), por D. Francisco Javier de Arcelus, denominada "Maestría de niñas".*—Página 146.

- Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental de doña Jesusa Alvarez Fernández.*—Página 146.

- Concediendo la excedencia a D. Maximiliano Jiménez Díaz, Maestro.*—Página 146.

- Idem el reintegro en el Magisterio a las Maestras que se mencionan.*—Página 146.

- Anulando la permuta de las Maestras que se mencionan.*—Página 147.

- Dirección general de Bellas Artes.**—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 147.

- Academia de Bellas Artes de San Fernando.**—Convocatoria para proveer una plaza de Académico de número.—Página 147.

- TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.**—Dirección general de Beneficencia.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento interior de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Página 147.

- AGRICULTURA.**—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se mencionan.—Página 148.

- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría de la Marina civil.—Concediendo la recompensa que se indica al Agente de segunda clase de Policía marítima, destinado en la Delegación Marítima de Valencia, D. Olegario Collado.—Página 150.

Rectificación a la Orden de 15 del mes actual (GACETA del 19), por la que se nombra Mozo de la Subdelegación Marítima de Mahón.—Página 150.

Autorizando la permuta de sus destinos a los Auxiliares de Oficinas D. Fernando Pastor López y D. Angel Bahamonde García.—Página 150.

Disponiendo que el Auxiliar de Oficinas doña Mercedes Tarancón García cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios a la Delegación Marítima de Castellón.—Página 150.

Rectificando en el sentido que se indica la Orden de 2 de Marzo, en la que se nombra el Tribunal calificador del concurso para Ayudante

Carpintero ~~procesa~~ en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.—Página 150.

Destinando a los Oficiales que se mencionan a las Subdelegaciones que se indican.—Página 150.

Anulando por haber sufrido extravío el carnet de identidad del Agente de Policía Marítima D. Juan Rodríguez Cao.—Página 150.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria — Aviso a los importadores.—Página 150.

Instancia de admisión temporal.—Página 150.

COMUNICACIONES. — Dirección general de Correos.—Instrucciones para uso del carnet de identidad. — *Página 151.*

Dirección general de Telecomunica-

ción. — Anunciando concurso-examen para optar al título de Radiotelegrafista de primera clase.—Página 151.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio. *Llamando y citando a D. Vicente Ruiz Pérez, Oficial que fué de Correos.—Página 152.*

Idem id. a D. Felipe Rebate Sánchez, contratista que fué de la conducción de Correos de Naval Moral de la Mata a Jarandilla.—Página 152.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PR VINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 81 de la Constitución,

Vengo en disponer se suspendan las sesiones ordinarias del Congreso de los Diputados durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, en el 33 del Reglamento de 10 de Enero de 1906, y muy especialmente en el Decreto de 2 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar a D. Santiago Gómez-Acebo y Modet para la plaza de Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado, vacante por excedencia voluntaria de D. Manuel Durán de Cottes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil y sueldo anual de 15.000 pesetas, en corrida reglamentaria de escalas; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 24 de Febrero del corriente año, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado, y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, en el 33 del Reglamento de 10 de Enero de 1906, y muy especialmente en el Decreto de 2 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar a D. Alberto Martín Artajo para la plaza de Oficial Letrado de término del Consejo de Estado, vacante por ascenso de D. Santiago Gómez-Acebo y Modet, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, en corrida reglamentaria de escalas; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos legales, a la fecha de 24 de Febrero del corriente año, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, en el 33 del Reglamento de 10 de Enero de 1906 y muy especialmente en el Decreto de 2 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar a D. Enrique Suñer Buck para la plaza de Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado, vacante por ascenso de don Alberto Martín Artajo, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, en corrida reglamentaria de escalas; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos

legales, a la fecha de 24 de Febrero del corriente año, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado y con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, en el 31 del Reglamento de 10 de Enero de 1906 y en el Decreto de 2 de Febrero de 1934,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado a D. Alfonso de Hoyos Sánchez, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, en corrida natural de escalas, sin derecho al percibo de haberés, continuando en su actual situación de excedente y a los efectos de reconocerle el derecho a seguir ascendiendo en el Escalafón como si prestara servicio activo; entendiéndose retrotraído este nombramiento a la fecha de 24 de Febrero del corriente año, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Justicia ha presentado D. Pablo Ceballos Botín.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Subsecretario de Justicia a D. Salvador Martínez Moya y Crespo, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. Francisco Delgado Iribarren.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Director general de Prisiones a D. Francisco Vega de la Iglesia y Manteca, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Obras públicas ha presentado D. Ursicino Gómez Carbajo.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera ha presentado D. Pedro Redondo Sanz.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Caminos ha presentado D. José Crespo Alvarez.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Puertos ha presentado D. Casimiro Juanes Clemente.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Subsecretario del expresado Departamento, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Manuel Becerra y Fernández.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Dámaso Vélez Gozávez.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Caminos, con la categoría de

Jefe Superior de Administración civil, a D. Lino Alvarez Valdés.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Puertos, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Nicolás de la Helguera y Ortiz.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Trabajo y Previsión Social ha presentado D. José Ayats Surribas.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Trabajo y Previsión Social a D. Joaquín de Pablo-Blanco Torres, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Agricultura ha presentado D. Miguel Gortari Errea.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura.

JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

A propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Agricultura a D. Antonio Ballester Llambias.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura.

JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

De acuerdo con lo informado por la Comisión interministerial de Comercio exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, las importaciones de capullos de seda y sus desperdicios, y de sedas hiladas en crudo, cocidas, blanqueadas o teñidas, torcidas o sin torcer, artículos tarifados por las partidas números 1.279, 1.282, 1.283 y 1.284 de los vigentes Aranceles de Aduanas, para la Península e islas Baleares, quedarán sometidas al régimen de contingentes establecido por los Decretos de 23 de Diciembre de 1931, 15 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1933, y 21 de Noviembre de 1934.

Artículo 2.º La cifra global para el contingente aplicable en el presente año a las importaciones de tales artículos se señala en las cantidades siguientes:

Partida 1.279.....	17.838
— 1.282.....	93.035
— 1.283.....	5.763
— 1.284.....	1.375

Artículo 3.º Los importadores de las mercancías contingentadas por este Decreto se constituirán en Comisión gremial en la forma dispuesta por las Disposiciones generales sobre contingentes de importación.

La expresada Comisión propondrá las normas a que deba sujetarse la administración de este contingente.

Artículo 4.º Se exceptúan del régimen de contingentes establecido en este Decreto las mercancías salidas de origen con destino a España hasta el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, sirviendo como justificantes la documentación prevista en la reglamentación general sobre contingentes de importación.

Artículo 5.º El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para dictar las medidas que sean precisas para el mejor desarrollo de los preceptos contenidos en la presente disposición legal.

Dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA

MINISTERIO DE ESTADO

Orden rectificando la que se dirigió al Ilmo. Sr. Inspector general de Emigración, publicada en la GACETA número 89 de 30 de Marzo próximo pasado, y en la que se omitía la fecha de dicha Orden.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por la Junta central en su sesión de 1.º de Febrero del corriente año, y a propuesta de la Inspección general de Emigración, he acordado dictar las siguientes

Bases para la designación de Vocales de la Junta central por las Sociedades españolas domiciliadas en el extranjero.

I. Las entidades que deseen tomar parte en la designación de Vocales de la Junta central de Emigración, cuando el Ministro haga uso de la facultad que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, deberán estar inscritas en la Inspección general de Emigración, cuando menos, con un año de antelación a la fecha señalada para la elección, de conformidad con lo que determinan estas Bases.

En ningún caso podrán participar en la designación de Vocales aquellas Sociedades cuyos Estatutos permitan que sus Juntas de gobierno estén constituidas con miembros que no ostenten la nacionalidad española.

II. A los efectos de la Base anterior, las entidades que lo deseen enviarán, por medio del Consulado de la Nación de la demarcación de que se trate, los siguientes documentos:

Solicitud de inscripción en el Registro la Inspección general de Emigración, firmada por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Copia del acta de constitución en la que se haga constar la fecha de ésta.

Estatutos, listas de socios y Memoria del cumplimiento de sus fines.

Estos últimos documentos se enviarán cuando sufran modificación, y las Memorias, anualmente, debiendo todos ellos estar visados por el Cónsul de la Nación.

III. Las Sociedades, a efecto de la designación de Vocales, se clasificarán en los siguientes grupos:

- 1.º Entidades de carácter oficial (Cámara de Comercio, Cruz Roja, etc.)
- 2.º Sociedades de beneficencia.
- 3.º Sociedades de Socorros mutuos.
- 4.º Sociedades de instrucción; y
- 5.º Sociedades de recreo y deportivas.

Cuando una Sociedad, atendiendo a sus fines, pueda ser clasificada en dos o más grupos, se hará siempre en el que más la favorezca, a los efectos de la Base IV.

IV. Las Sociedades disfrutarán, en el momento de la designación de Vocales, del número de votos que les corresponda con arreglo a la siguiente escala:

Entidades oficiales, cinco votos por cada 100 asociados.

Sociedades de beneficencia, cuatro votos por cada 100 asociados.

Sociedades de Socorros mutuos, tres votos por cada 100 asociados.

Sociedades de instrucción, dos votos por cada 100 asociados.

Sociedades de recreo y deportivas, un voto por cada 100 asociados.

En ningún caso se podrá computar más de 200 votos a una sola Sociedad, debiendo tenerse ésta como cifra tope.

Las Sociedades que no llegaren a sumar 100 asociados, podrán agruparse con otras similares hasta alcanzar dicha cifra.

V. En la Inspección general de Emigración se llevará el Registro matricula de estas Sociedades, en el que se hará constar:

La fecha de inscripción.

La fecha de constitución de las Sociedades.

Los fines a que se dedican.

El número de sus socios.

El número de votos que le corresponda, con arreglo a la Base IV, y cuantos detalles se entiendan útiles.

VI. Cuando el Ministro haga uso de la facultad que le confiere el Decreto de 1.º de Diciembre de 1933, la

Inspección general de Emigración remitirá a los Cónsules de la Nación una relación de las Sociedades que deben tomar parte en la designación de Vocales de la Junta central, en la que se hará constar los fines de cada Sociedad, el número de sus socios y los votos que le corresponda.

Al mismo tiempo se señalará un plazo prudencial para las reclamaciones que pudieran hacerse con motivo de los datos consignados en esta relación.

Pasado ese plazo, si no hubiera reclamación o si ésta hubiera sido solucionada, el Cónsul de la Nación invitará a las Sociedades comprendidas en la lista a que designen por escrito la persona que, a juicio de cada una, deba representar a la colonia española en la Junta central.

Transcurrido el plazo que fije para la contestación, designará el que resulte elegido, ateniéndose a lo dispuesto en la Base VI, y lo comunicará a la Inspección general de Emigración, en unión de los antecedentes que obraren en el Consulado.

La persona así designada será propuesta al Ministro para su nombramiento de Vocal en la Junta central.

VII. El cargo de representante de las Colonias españolas en el extranjero en la Junta central de Emigración tendrá una duración de cuatro años, pasados los cuales se convocará a una nueva elección, si el Ministro lo estima conveniente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Entregada la documentación del suprimido Vicariato general Castrense y de las Tenencias Vicarias Castrenses al Obispado de Madrid-Alcalá,

Por este Ministerio se ha resuelto participarlo a V. E., a fin de que cuantos precisen certificaciones de carácter eclesiástico castrense, que hasta la fecha venían expidiéndose por este Centro, se dirijan en lo sucesivo al mencionado Obispado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Se dispone que el día 1.º de Mayo próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo, en un total de 1.430 hombres, debiendo contribuir cada Base naval principal en la proporción siguiente:

Ferrol.....	807
Cádiz.....	310
Cartagena.....	313

Correspondiendo a este llamamiento, deberán pasar a la segunda situación del servicio activo, los ingresados con carácter voluntario el 1.º de Mayo de 1933, y se concederá licencia ilimitada a los ingresados por su turno en 1.º de Julio del mismo año, que alcanzan una cifra de 1.256 individuos.

Al mismo tiempo se dispone que del número de individuos que en virtud de la presente disposición debe ingresar en el servicio activo de la Armada por cada Base sus dos terceras partes como máximo, podrán ser cubiertas, si ello es posible, con individuos que soliciten su ingreso en la Armada como marineros voluntarios, en el bien entendido que la fijación del número completo de voluntarios que podrá admitirse en cada Base naval, será determinado por el Vicealmirante Jefe de la misma, a la vista de las necesidades del servicio y que los marineros voluntarios deben estar precisamente embarcados o prestar sus servicios en Infantería de Marina.

La diferencia entre el número de los marineros voluntarios admitidos y el cupo señalado para cada Base, será completada con los individuos procedentes de la inscripción.

Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,

JUAN M. DELGADO

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden remitida por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, fecha 6 de Diciembre último, interesando que para la mayor eficacia de la Comisión permanente de las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera, creada por Orden ministerial de 3 de Febrero de 1931, convendría

nombrar un miembro más con carácter técnico, especializado en asuntos marítimos, con el cargo de Vicepresidente de la misma, y a este efecto propone se nombre al Capitán de Corbeta, con destino en dicho Ministerio, don Pascual Díez de la Rivera y Casares.

Este Ministerio, de acuerdo con la citada propuesta, ha acordado que la Comisión permanente de las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera, designada por Orden de 3 de Febrero de 1931, se amplíe en un miembro más, nombrándose, a este efecto, al citado Capitán de Corbeta D. Pascual Díez de la Rivera y Casares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Casimira Zabal Latasa, Directora del Grupo escolar Mariano de Cavia, en solicitud de que se le acredite la remuneración anual de 500 pesetas en razón de dicho cargo; y

Teniendo en cuenta que, acordada la creación del expresado Grupo escolar a base de las cinco unitarias que en el mismo venían funcionando, fué acordado el nombramiento de Directora a favor de la interesada por Orden fecha 27 de Junio último (GACETA del 29), y que es de justicia acreditar a la reclamante la remuneración que solicita, por tenerla asignada todos los Directores de Escuelas nacionales graduadas de esta capital; y visto el informe de la Sección administrativa de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Casimira Zabal Latasa, Directora del Grupo escolar Mariano de Cavia, de esta capital; debiéndosela acreditar, a partir del día 30 de Junio último, fecha de su posesión en dicho cargo, la remuneración anual de 500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección de la Escuela Normal del Ma

gisterio primario de Valencia trasladando el acuerdo del Claustro acerca del desdoble de materias de que pudiera ser encargada la Profesora doña María de la Concepción Tarazaga Colomer, declarada excedente forzosa por Orden ministerial, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, fecha 22 de Enero próximo pasado:

Resultando que, según el acuerdo mencionado, se propone por el Claustro de Profesores de la Normal de Valencia, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 21 de Febrero anterior (GACETA del 23), que la Profesora excedente forzosa doña María de la Concepción Tarazaga Colomer se encargue de explicar la disciplina de Historia de la Pedagogía y de una Sección de alumnos de la disciplina de Legislación escolar, ambas del plan cultural, toda vez que de esta forma, y según el Claustro expresa, quedaría regularizado el servicio de todas las disciplinas, dado el contingente escolar del mencionado Centro:

Resultando que la citada Profesora doña María de la Concepción Tarazaga Colomer, en instancia de fecha 8 de Marzo actual, reclama contra el anterior acuerdo, fundamentando su reclamación en que el Sr. D. Galo Recuero García, al reintegrarse a su Cátedra en virtud de la Orden ministerial de 22 de Enero del año actual, dictada para dar cumplimiento al artículo adicional de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 (GACETA del 15), no recabó para sí todas las clases que le correspondían sino en el momento de aplicarse el Decreto de 21 de Febrero anterior, y por entender que el Claustro en que se tomó el acuerdo de la división de materias no puede tener carácter legal por no consignarse en la citación el orden del día y porque se tomó un acuerdo que, además de perjudicar notoriamente los intereses de la Enseñanza, lo fué asimismo a la interesada, a quien se privó del derecho de asistir a la reunión:

Visto el Decreto de 21 de Febrero último (GACETA del 23):

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto tantas veces citado, de 21 de Febrero, los Claustros de las Normales en que existan excedentes agregados podrán proponer al Ministerio, cuando lo estimen conveniente para la Enseñanza, el desdoble de materias o la división en dos grupos de los alumnos de un curso, artículo que, como se ve, no limita ni condiciona el acuerdo, siempre que ello no perjudique a la Enseñanza, por lo que la reclamación de

la señora Tarazaga no tiene motivo ni fundamento de apoyo:

Considerando que la situación de duplicidad de los Profesores es transitoria, según el Decreto mencionado, y que, por lo tanto, su duración será igual a la del tiempo en que subsista la duplicidad de Profesorado, debiendo quedar, al cese de uno de ellos, en propiedad de la plaza el subsistente, Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia y, en su consecuencia, que doña María de la Concepción Tarazaga Colomer, Profesora numeraria de la misma, en situación de excedencia forzosa, se encargue de la Historia de la Pedagogía del grado cultural y de una Sección de alumnos de la disciplina de Legislación escolar, de igual grado de enseñanza; debiendo la señora Tarazaga cesar, a partir del día 1.º del mes actual, en su condición de excedente forzosa, percibiendo, por lo tanto, el sueldo íntegro que le corresponda por su lugar en el escalafón, y que al cese de uno de los dos Profesores, Sr. Recuero García o señora Tarazaga Colomer, quede el otro como Profesor propietario; y

2.º Desestimar la reclamación interpuesta por la señora Tarazaga, toda vez que la propuesta adoptada por el Claustro de Profesores está hecha de acuerdo con los preceptos del Decreto de 21 de Febrero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Servicio de Odontología, en el Colegio Nacional de Sordomudos, estuvo a cargo de un funcionario que, a la vez, lo desempeñaba en el Colegio Nacional de Ciegos; pero al separarse ambas instituciones, por Decreto de 19 de Septiembre de 1933, quedó adscrito al Colegio de Ciegos.

Al establecerse la nueva plantilla de funcionarios del servicio médico del Colegio Nacional de Sordomudos se omitió el Médico odontólogo, que tampoco se incluye en personal facultativo puntualizado en el artículo 41 del Reglamento vigente, de 27 de Octubre de 1934.

No ya sólo por el precedente de la existencia de tal servicio de Odontología en el Colegio de Sordomudos, sino por estimarse aquella indispensable,

debe atribuirse a una omisión involuntaria la no inclusión del Médico odontólogo en la plantilla actual de los servicios sanitarios del tan repetido Centro, y para subsanarla,

Este Ministerio ha resuelto crear la plaza de Médico odontólogo en el Colegio Nacional de Sordomudos; y en tanto que pueda atenderse a su provisión por concurso, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias generales, con ocasión de incluirse en la plantilla del presupuesto de este Departamento la dotación respectiva, se designa a doña Carmen Rodríguez González, Médica odontóloga, para que, con carácter interino y gratuito, preste, a su instancia, tales servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de sostenimiento de las clases complementarias de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención de 500 pesetas, que se librará, a justificar, a favor de D. Luis España Travelló, Habilitado del expresado Centro, contra la Tesorería Central y con aplicación al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del expresado Patronato al Vocal del mismo D. Máximo Sanz Fernández, Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden remitida por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, fecha 6 de Diciembre último, interesando de este Departamento se dicte una disposición aclaratoria a la Orden de 1.º de Noviembre próximo pasado, estableciendo en la provisión de destinos del Magisterio una excepción a favor de las Escuelas de Navarra, de Las Hurdes y otras de régimen especial, y se anule la Orden de 7 de Noviembre último:

Considerando que las Escuelas nacionales de Pósitos y de Orientación marítima están sujetas a una legislación especial, ya que fueron creadas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Agosto de 1927, en cuya disposición se dan reglas para la conversión en Escuelas nacionales de Orientación marítima de todas las Escuelas de Pósitos a medida que vayan quedando vacantes, y que existe una Comisión permanente nombrada por Orden de 3 de Febrero de 1931 para que entienda en cuanto se refiere a Escuelas de este carácter, a propuesta de cuya Comisión se dictó en 17 de Noviembre de 1932 una Orden estableciendo las normas especiales para la provisión de las vacantes de las referidas Escuelas:

Considerando que para la mayor eficacia de las Escuelas de Orientación marítima y pesquera es de necesidad que estén servidas por Maestros especializados, como previenen las disposiciones dictadas para la organización de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto declarar que la provisión de las vacantes que existen en las Escuelas de Orientación marítima y pesquera y las que ocurrirán en lo sucesivo se sujetarán a las normas prevenidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Agosto de 1927 y Orden de 17 de Noviembre de 1932, que subsisten en todo su vigor, quedando, en su consecuencia, derogadas las disposiciones que a esta provisión especial se opongan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rafael Muñoz López solicita la devolución de la fianza depositada para garantizar a D. Federico de Blanco y Pérez de Vera en su

cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de esta capital, que desempeñó desde Abril de 1912 al 4 de Enero de 1927:

Resultando que para garantizar al señor Blanco se constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan, y en los que figura la nota de "Endoso" a favor del señor Muñoz López, según copias que obran en el expediente:

1.º Uno por 25.000 pesetas nominales, expedido en 23 de Julio de 1932 por la Caja general de Depósitos, con el número 252.306 de entrada y 99.593 de registro.

2.º Otro por 6.000 pesetas nominales, expedido por la mencionada Caja en 28 de Julio de 1928, con los números 281.094 de entrada y 115.809 de registro.

3.º Otro por 6.500 pesetas nominales, expedido en 20 de Abril de 1929, con el número 239.910 de entrada y 92.883 de registro.

4.º Otro por 32.000 pesetas nominales, expedido el 28 de Julio de 1928, con los números 281.093 de entrada y 115.808 de registro, sumando todos un total de fianza de 69.500 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones en la GACETA DE MADRID de 24 de Junio de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia de 27 del propio mes y año, no se ha presentado alguna contra la gestión del Sr. Pérez de Vera:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, el del Tribunal de Cuentas de la República y el de la Asesoría Jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria, de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella procede la devolución de ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada para garantizar a D. Federico Blanco y Pérez de Vera en su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitud

des para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Lérida, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Este Consejo Pleno, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

La Sección correspondiente de este Ministerio eleva a informe de este Consejo el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Lérida:

Resultando que en la GACETA de 7 de Octubre último es anunciado el concurso para proveer las plazas de Profesor especial de Lectura, Caligrafía y Ortografía, Prácticas de Expresión gramatical, Cálculo aritmético y de mediciones, con la remuneración anual de 2.000 pesetas; otra de Profesor de Teneduría de libros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y Legislación comercial, con igual dotación; la de Profesora de Corte y Confección, con la misma dotación; otra de Auxiliar de Letras, con 1.000 pesetas; una de Auxiliar de Ciencias, con igual remuneración; una de Auxiliar de Dibujo, con la misma retribución; la de Auxiliar de Higiene industrial, con 500 pesetas anuales, y otra de Maestro de Taller de Electricidad y Lampistería, con 2.000 pesetas anuales:

Resultando que para la plaza de Profesor de Lectura, Caligrafía, Ortografía, Expresión gramatical, Cálculo aritmético y de mediciones, solicitaron tomar parte en el concurso D. Leopoldo Murant Albert y D. Emilio Gausi Serra, habiéndose retirado el último y sido propuesto el primero por el Tribunal, propuesta con la cual se conforma el Patronato:

Resultando que la de Profesor de Teneduría de libros, Cálculo mercantil, etc., fué solicitada por D. Eduardo Alberti Siscart, D. José Baró Ricart, D. Eduardo Martínez Martínez y D. José Isaac Vidal, habiéndose retirado este último, y mereciendo la aprobación del Tribunal y su propuesta el Sr. Albert Siscart, de la que es ratificada por el Patronato:

Resultando que la plaza de Profesora de Corte y Confección fué solicitada por doña Rosa Esperanza Batlle Valls, doña María Palau Soler, doña María Angélica Camps Molins, doña Teresa Piñeiro Miarnau, doña Carmen Aguyó Castelló, doña Rosa Rofes, doña Antonia Torres Martínez, doña Josefa Pujol Bonet, doña Teresa Infante Bra-

fau, doña Carmen Mor Martí, doña Elena Fonz Vehils, doña María de la Concepción Mallafré Bignell, doña Sofía Pampola Jové, doña María Costa Moreno, doña Francisca Blasi Gal y doña Pilar Abio Sasot, habiendo sido propuesta por el Tribunal la concursante señora Camps Molins, propuesta que el Patronato ratifica:

Resultando que para la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias solicitó únicamente tomar parte D. Pedro A. Paniello Grau, que mereció la propuesta del Tribunal y del Patronato:

Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo, Modelado, etcétera, solicitaron tomar parte en el respectivo concurso los aspirantes don Arturo Reñé Font y D. Eusebio Brotos Sanz, habiendo sido declarado excluido este último por no justificar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria; practicó el primero todos los ejercicios de la oposición, mereciendo la declaración de apto. por el Tribunal y la ratificación de su propuesta por el Patronato:

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Higiene industrial y Educación física optó únicamente el aspirante D. Esteban Garriaga Mallafré, que mereció la aprobación del Tribunal y propuesta del Patronato:

Resultando que la del Maestro de Electricidad y Lampistería fué solicitada por D. Jaime Calvo Mauli, D. Gregorio Hernández Pastor, D. José Prieto Castillejos, D. Pedro Glosas Casulleros, D. Celestino Pujol Llenas y don Ramón Octavio Mir Gené, habiendo sido excluido por falta de presentación a los ejercicios este último y merecido la aprobación del Tribunal el aspirante D. Jaime Calvo Mauli, que es propuesto por el Patronato:

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Letras no se presentó ningún aspirante:

Considerando que en la tramitación de este concurso se han observado las reglas de la convocatoria y las disposiciones legales de carácter general:

Considerando que no se han promovido protesta ni reclamación alguna para proveer las plazas de Profesores de Lectura, Caligrafía, etc., y de Teneduría de Libros, Cálculo mercantil, etc., y de Auxiliares de Ciencias y de Higiene industrial:

Considerando que la reclamación promovida por las concursantes a las plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas, señoras Mor, Piñeiro, Abio, Font y Palau, solicitando que se designe nuevo Tribunal para que juzgue los ejercicios realizados por haber demostrado su incompetencia el designado para este concurso, carece de fun-

damento, y es manifiestamente extemporánea:

Considerando que la reclamación promovida por el aspirante a la plaza de Auxiliar de Dibujo D. Eusebio Broto Sanz contra su exclusión debe ser estimada, porque, contra el criterio sustentado por el Tribunal calificador y el Patronato, el interesado prueba con documento fehaciente haber prestado servicio sin nota desfavorable, durante más de cinco años, como Delineante en una dependencia municipal, según exige la convocatoria:

Considerando que la protesta consignada por el opositor a la plaza de Maestro de Taller de Electricidad y Lampistería D. Pedro Glosas Casulleros, en el propio pliego destinado al desarrollo del ejercicio práctico, carece de valor legal por su manifiesto defecto de forma, pero que es muy de tener en cuenta, sin embargo, el contenido de la misma dirigido a reclamar que se realice un ejercicio práctico de taller y no se limite aquél a la resolución de unos problemas por escrito en relación con la tecnología de los oficios, tanto más si se tiene en cuenta el carácter casi exclusivamente de trabajos de taller que corresponde el cargo de que se trata,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

1.º Que se apruebe todo lo actuado en relación con los concursos no protestados y, en su virtud, se nombre a D. Leopoldo Morant Albert para la plaza de Profesor de Lectura, Caligrafía, Ortografía, Prácticas de expresión gramatical y Cálculos aritméticos y de mediciones, con el haber anual de 2.000 pesetas; a D. Eduardo Alberti Biscart, para la de Teneduría de Libros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y Legislación comercial, con igual retribución anual de 2.000 pesetas; a D. Pedro Abelardo Paniello Grau, para la de Auxiliar de la Sección de Ciencias, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, y a D. Esteban Garriga Mallafré, para la de Auxiliar de Higiene industrial y Educación física, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

2.º Que se desestime la reclamación formulada por varias opositoras a la plaza de Profesora de Corte y Confección de prendas y se nombre a la propuesta doña María Angela Camps Molins para ocuparla, con la dotación anual de 2.000 pesetas.

3.º Que los nombramientos se expidan en las condiciones determinadas en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional y Real orden de 27 de Diciem-

bre de 1929, y los haberes los perciban con cargo a los fondos propios del Patronato.

4.º Que se estime la reclamación formulada por el aspirante excluido a la plaza de Auxiliar de Dibujo y, en su virtud, se vuelva a constituir el Tribunal y convoque de nuevo a los opositores, retrotrayendo el expediente al momento de comenzar los ejercicios, si bien éstos serán diferentes a los ya realizados por el aspirante propuesto.

5.º Que igualmente vuelva a constituirse el Tribunal de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad y Lampistería para realizar un ejercicio práctico de taller que comprenda ambas técnicas, con toda la amplitud que requiere la demostración plena del dominio de ambas.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiende:

1.º Que no apareciendo debidamente justificado que el aspirante a la plaza de Dibujo D. Eusebio Brotos Sanz haya prestado servicios a la Corporación municipal, y si sólo a las órdenes del Arquitecto, como auxiliar del mismo, y al parecer con carácter particular, procede desestimar la reclamación formulada por aquél y aprobar, por tanto, la propuesta del Patronato.

2.º Que no habiendo tenido carácter práctico, como estaba prevenido en la convocatoria, ni realizado el correspondiente ejercicio en tal sentido para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad y Lampistería, procede se retrotraiga el concurso-oposición para la provisión de la misma a la situación en que se encontraba antes del mencionado ejercicio práctico, que deberá realizarse de nuevo; y

3.º Que se apruebe en todas sus partes, con las salvedades propuestas anteriormente, el expediente de concurso-oposición para las restantes plazas, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, en la forma propuesta por el Negociado y la Sección correspondiente."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el presupuesto vigente una dotación de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, ar-

título 1.º, agrupación 21, concepto 12, para remunerar los servicios de empleado de Secretaría y Archivo de la Escuela de Ingenieros Navales, y haciéndose precisa la provisión en propiedad de dicha vacante para la más perfecta realización del servicio que a este cargo está encomendado,

Este Ministerio ha dispuesto proveer en propiedad, mediante el oportuno concurso de méritos, la vacante de empleado de Secretaría y Archivo de la Escuela de Ingenieros Navales, pudiendo tomar parte en este concurso todos los ciudadanos españoles menores de treinta años que estén en posesión de un título facultativo.

Se considerarán como méritos preferentes, a los efectos de resolución de este concurso y por el orden que se indican, los siguientes:

- 1.º Haber desempeñado interinamente la vacante.
- 2.º Ser Licenciado en Derecho.
- 3.º Ser Licenciado en Filosofía y Letras.
- 4.º Ser Licenciado en otras Facultades.
- 5.º Haber desempeñado cargo, sea cualquiera la índole del mismo, que demuestre que el concursante tiene conocimientos de la marcha administrativa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las solicitudes, con los documentos que comprueben los méritos de los aspirantes, se presentarán en la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Navales hasta las trece horas del día 20 de Abril próximo.

El Claustro de la referida Escuela, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del término de admisión de solicitudes, hará propuesta unipersonal a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de 18 del pasado Febrero de doña Amparo Callón Cerdeiras, Maestra propietaria de la Escuela de La Silva (La Coruña), referente a los fundamentos de la Orden de 22 de Enero anterior, por la que se nombra para la mencionada Escuela, por el turno de consortes, a doña Antonia Jorge Téllez de Meneses, y se reintegra a la Escuela de Anceis, en Cambre, a la señora Callón, y a la de San Pantaleón-Paderne, a la

cursillista de 1933 doña Antonia Martín Mateos.

Teniendo en cuenta: Que por haber hecho uso con anterioridad del derecho de consortes la señora Jorge, la Sección administrativa de La Coruña, esa Dirección general y este Ministerio desestimaron solicitud de la interesada encaminada a repetir el disfrute de ese beneficio.

Que al seleccionarse las vacantes para los turnos de reingreso, consortes y traslación, la Escuela de La Silva correspondió a este último, y cuando la aspirante doña Sofía Pérez Sobral tenía solicitada por consortes Escuela en Santiago de Compostela, se le adjudicó por traslación la de La Silva, siendo anulada esta designación, ya que se le otorgaba por consortes la citada de Santiago de Compostela, y, consiguientemente, al correrse la propuesta de La Silva, por Orden telegráfica de este Ministerio, se dispuso el nombramiento, por traslación, a favor de la señora Callón, liquidándose el concurso de esa plaza con término entonces de la vía gubernativa.

Que debida a las complicaciones producidas con la terminación simultánea de los concursos y adjudicación de plazas a los cursillistas de 1933, y a base de solicitudes y reclamaciones de la señora Jorge, la Administración, con manifiesto error, ahora comprobado, y con olvido de que el nombramiento de la señora Callón era definitivo y que con él se liquidara la provisión de la Escuela de La Silva, agotando la vía gubernativa, se dictó la Orden de 22 de Enero de este año, que adjudica la Escuela de La Silva, por consortes, a la señora Jorge, cuando la vacante no correspondía, ni se anunciara, a ese turno, sino al de traslación, además de que la interesada ya había hecho uso con anterioridad del derecho de consortes y la Administración le había desestimado sus solicitudes de repetir ese beneficio:

Considerando que es forzoso reconocer que en buenas reglas de hermenéutica jurídica, y para llegar a una conclusión justa, la Administración, ante la evidencia de notorios errores, puede y debe, en dictados de estricta justicia, volver sobre sus propios acuerdos, doctrina esta que tiene declarado así reiteradamente la Sala cuarta del Tribunal Supremo y aconsejado la Asesoría jurídica de este Departamento:

Considerando que con el nombramiento de la señora Callón para la Escuela de La Silva se liquidó el concurso de traslación anunciado para provisión de esta vacante, agotando la vía gubernativa, por lo cual no puede

prosperar la Orden de 22 de Enero de este año (GACETA de 16 de Febrero), que además se apoya en fundamentos erróneos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare que el nombramiento, por concurso de traslación, de doña Amparo Callón Cerdeiras para la vacante de Maestra propietaria de la Escuela nacional de La Silva, en La Coruña, liquidó el mencionado concurso y agotó la vía gubernativa, anulándose, en su consecuencia, la Orden de 22 de Enero del corriente año, que queda en su totalidad sin efecto ni valor alguno.

2.º Que la señora Callón se reintegre inmediatamente a la Escuela de La Silva, computándosele por entero, y sin interrupción, los servicios en esta Escuela a partir de su primitiva posesión, y del propio modo, y con iguales efectos, se reintegrará también la cursillista doña Antonia Martín Mateos a su Escuela de Anceis-Cambre (La Coruña); y

3.º Que doña Antonia Jorge Téllez de Meneses opte, ante la Sección administrativa de La Coruña, entre reintegrarse a la Escuela de San Pantaleón-Paderne o quedar a las órdenes de la Inspección profesional de Primera enseñanza, mientras no obtenga nuevo destino, prestando servicios en este caso en la Escuela graduada de La Guarda (La Coruña), que dirige la Inspectora Maestra doña María Barbeito Cerviño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Orden circular de este Ministerio de 8 de Marzo último (GACETA del 10), referente a la consignación en el presupuesto general del Estado para el primer trimestre del año 1935, Sección novena, Subsección segunda, capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto 13, la cantidad de 18.750 pesetas, destinadas a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido servicio médico-farmacéutico; y

Vistas, asimismo, las instancias do-

cumentadas de las entidades presentadas al mencionado concurso, en demanda de subvención,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Estimar comprendidas en la Subsección segunda, capítulo tercero artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto 13, de la Sección novena, de presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1935, a las entidades concursantes que se relacionan a continuación; adjudicándoles, a cargo de las 18.750 pesetas consignadas para dicho trimestre, y en cuantía proporcional a las asistencias benéficas prestadas por cada una de ellas durante el año, las cantidades que igualmente se mencionan:

	<u>Pesetas.</u>
Hermanidad Sanitaria Española, de Madrid.....	750,00
Filantropía Comercial e Industrial, de Madrid.....	750,00
Unión Española de Conductores de Automóviles, de Madrid	900,00
Unión Sanitaria de Funcionarios civiles, de Madrid.....	500,00
Sociedad de Socorros Mutuos para obreros de las Artes gráficas, de Madrid.....	150,00
Asociación Ferroviaria-Médico - Farmacéutica, de Madrid	2.000,00
La Mutualidad Obrera, de Madrid	2.000,00
"La Honradez", Sociedad de beneficencia y socorros mutuos de porteros, ordenanzas y empleados, de Madrid.....	1.750,00
Mutual Sanitaria Nacional, de Madrid.....	1.500,00
Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense, de Madrid	1.250,00
Sociedad Filantrópica del Comercio, Industria y Banca, de Madrid.....	750,00
Solidaridad Médica Matritense, de Madrid.....	750,00
"La Unión", de Alcoy (Alicante)	150,00
Mutualidad de Enfermas de los Sindicatos obreros femeninos de Nazaret, de San Sebastián (Guipúzcoa)	150,00
Caja de Socorros de Empleados y Obreros de la Fábrica de vagones de Beasain (Guipúzcoa)	192,00
Sociedad de Socorros Mutuos para Empleados y	

	<u>Pesetas.</u>
Obreros de la Sociedad anonima "La Ibérica", Gaietas Olivet, de Rentería (Guipúzcoa)	31,30
Cooperativa "La Unión", de Valverde del Camino (Huelva)	312,80
Sociedad Santa Bárbara, de Auxilios mutuos de obreros de la Mina Arrayanes, de Linares (Jaén).....	328,90
Mutualidad Obrera de Laceda, de Villablino (León).....	86,85
Caja de Beneficencia del personal de la Compañía minero - metalúrgica de "Los Guindos", de Málaga	220,80
El Tesoro del Trabajo, de Oviedo	220,80
Asociación Caja de Socorros de los obreros y empleados de la Sociedad Hulle-ra Española, de Ujo-Mieres (Oviedo).....	620,35
Mutualidad Médico-Farmacéutica de Empleados y Obreros municipales, de Palencia	1.675,00
La Protección Benéfica, de Becerril de Campos (Palencia)	31,30
Mutualidad Obrera Médico-Farmacéutica, de Sevilla.....	150,00
Sociedad de Socorros Mutuos de obreros, de Soria	150,00
Mutualidad de Enfermas de la Federación de Sindicatos femeninos de la Virgen de los Desamparados, de Valencia.....	41,40
Mutualidad Alianza Levantina, de Valencia.....	699,90
Montepío de Asociados de la Cooperativa de consumo, de Deusto (Vizcaya).....	515,99
La Humanitaria, de Zamora	100,00
Mutualidad Sanitaria de trabajadores, de Zaragoza.....	244,45
TOTAL.....	18.750,00

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas, y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo a la consignación del presupuesto general del Estado para el primer trimestre del año 1935, Sección novena, Subsección segunda, capítulo tercero,

artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto 13, y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 20 de Julio de 1934 y resuelto por Orden de 21 de Septiembre siguiente, para proveer plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional entre miembros del mismo:

Resultando que entre las numerosas instancias presentadas al concurso que se trata fué extraviada una, remitida por D. Santos Novillo García:

Resultando que D. Santos Novillo García solicitaba en la misma la Subinspección provincial de Sanidad de Ciudad Real, y que la expresada vacante fué adjudicada en la resolución del expresado concurso a D. Teófilo Albertos Gonzalo:

Visto el Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930:

Considerando que D. Santos Novillo García posee sobre el Sr. Albertos Gonzalo todas las condiciones preferentes señaladas en el artículo 6.º del expresado Reglamento y que, por lo tanto, le corresponde la indicada plaza,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Sanidad y de conformidad con la propuesta de la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien anular la resolución del concurso de que se trata, en lo que se refiere a los concursantes afectados por dicha revisión, y nombrar a D. Santos Novillo García Subinspector provincial de Sanidad de Ciudad Real, a D. Juan Pedro de la Cámara Cailhau Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Pozoblanco, y a D. Juan Morod Muedra y D. Teófilo Albertos Gonzalo ídem íd. de los íd. de Alcoy y Arévalo, respectivamente, todos ellos con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y haber anual de 6.000 pesetas, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, concepto único, sección 9.ª, subsección 2.ª, del presupuesto vigente, quedando confirmadas las restantes adjudicaciones de plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas Dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previos los asesoramientos correspondientes.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado, aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada, en virtud de la presente Orden, no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su indole

estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la Delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada" las Ordenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

6.º En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

7.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Al momento de irse a llevar a la práctica las disposiciones contenidas en los Decretos de Bases y Reglamento, texto refundido, para la administración de los contingentes de importación de fecha 26 de Febrero pasado, tanto el Comité de Control como la Dirección general de Aduanas y la Sección de Importación y Consumo de este Departamento, organismos que oficialmente intervienen en la aplicación de los preceptos de los expresados Decretos, han estimado precisa para la mejor interpretación de los mismos la publicación de normas reguladoras que desenvuelvan, interpreten y aclaren determinados extremos de la legislación vigente, modificándola en aspectos no esenciales para que se ajuste más perfectamente a las necesidades de la Administración y de los intereses afectados por el sistema de contingentes.

Atendiendo a tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el artículo 80 del Decreto, texto refundido,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El artículo 8.º del Decreto de Bases, que se refiere a los contingentes administrados por la Oficina del Aceite, se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Artículo 8.º Los contingentes administrados en la actualidad por la Oficina del Aceite, habida cuenta que se reparten de acuerdo con las normas propuestas por la Comisión mixta del Aceite, organismo en el que se encuentran representados los intereses generales, continuarán siendo administrados por tal Oficina en la forma y con arreglo a sus Reglamentos vigentes, siendo obligado, no obstante, para la concesión de cupos adicionales con cargo al tanto por ciento de reserva y sobrantes, el informe de las Corporaciones profesionales correspondientes que actuarán en este aspecto como Comisión gremial y, por consecuencia, bajo la obligada vigilancia y decisión del Comité de Control establecido con carácter general."

2.º El artículo 12 del Decreto, texto refundido, deberá entenderse que al expresar que la admisión y eficacia de las justificaciones que permitan comprobar la fecha de salida de las mercancías sometidas a contingentes en régimen transitorio, que por el artículo 10 del propio Decreto corresponderá a la Dirección general de Aduanas, se quiere referir, no sólo a los servicios centrales de Aduanas, sino a los provinciales o locales, en los que, como es potestativo de la autoridad superior, pueda delegar la Dirección del Ramo.

En el mismo artículo deberá entenderse que el plazo de treinta días para la presentación de los justificantes no encierra carácter de exclusividad; puesto que, cuando sea así justificado por la distancia u otras condiciones del transporte, este plazo se pudiera ampliar.

3.º La frase final del artículo 22 del propio Decreto, texto refundido, que dice "y en su día ante las Administraciones provinciales de la Renta ...", no prejuzga la tramitación de las licencias, que, una vez expedidas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, serán administradas por la Dirección general de Aduanas en la forma que proceda.

4.º Atendiendo a la relación íntima existente entre el Ministerio de Industria y Comercio y la Dirección general de Aduanas en cuanto se refiere a la administración de los contingentes de importación de mercancías,

se amplía el número de Vocales del Comité de Control creado por el artículo 46 del Decreto, texto refundido, con un Vocal más, representante de la Dirección general de Aduanas, que deberá ser designado en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Teniendo en cuenta que el número de Vocales que después de esta ampliación constituyen el Comité de Control, son seis, se concede, en caso de votación, voto dirimente y de calidad a su Presidente.

5.º En el artículo 55 del Decreto, texto refundido, debe suprimirse la frase "al mismo tiempo que se solicite el boletín de inscripción en el Registro de Importaciones".

6.º El artículo 61 del Decreto, texto refundido, se entenderá aclarado con un párrafo redactado en la forma siguiente:

"Expirado el plazo de validez de las licencias de importación, toda solicitud de prórroga con cargo a las mismas deberá concederse en el plazo máximo de quince días, contados a partir del de caducidad de la licencia.

Transcurrido tal plazo de la licencia, se entenderá caducada definitivamente, sin que pueda rehabilitarse por solicitud posterior."

7.º Con el fin de dar debido cumplimiento a los preceptos de los artículos 62 y 63 del Decreto, texto refundido, uniformando la documentación que a tal fin se presente, se aprueban los adjuntos modelos 1 y 2, debiendo ajustarse a ellos, tanto los importadores como las Administraciones de Aduanas.

Así como los interesados, según el artículo 62, deben remitir la relación trimestral por intermedio de la Comisión gremial respectiva, también las Administraciones de la Renta de Aduanas darán cumplimiento al precepto contenido en el artículo 63 por intermedio de su Dirección general.

8.º La numeración de las licencias ajustadas al modelo número 3 será correlativa por cada mercancía contingente, debiéndose, asimismo, numerar, a su paso por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, las licencias expedidas por Administraciones extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Decreto, texto refundido.

La numeración de las licencias administradas por países extranjeros,

también correlativa por cada mercancía, será, no obstante, independiente de la numeración que para el mismo producto tengan las licencias expedidas por la Administración española.

9.º La publicidad de los cupos a que se refiere el artículo 69 del Reglamento, texto refundido, sobre contingentes tendrá lugar en la GACETA DE MADRID, y hasta tanto otra cosa no se disponga, en la revista *Exportación*, editada oficialmente por este Departamento.

10. Los artículos 45, 47 a 49, ambos inclusive, 60 y 63 del Decreto, texto refundido, se entenderán modificados en el sentido de que el Organismo administrador del contingente y receptor de las propuestas de las Comisiones gremiales a cargo del que corresponderá la aplicación por países de origen de los contingentes, la apertura de expedientes y libros de cuentas corrientes y la presentación de las licencias a la firma del Director general o funcionario en quien delegue, será la Sección de Importación y Consumo, en la que se custodiará toda la documentación, comunicándose con el Comité de Control mediante dictámenes, que serán formulados a la vista de las propuestas de las Comisiones gremiales, remitiendo asimismo a dicho Comité los documentos precisos para su mejor ilustración, que, después de estudiados, serán devueltos a la Sección.

Los acuerdos que el Comité de Control adopte a la vista de los dictámenes de la Sección de Importación y Consumo y de la documentación pertinente, serán comunicados por la Secretaría del Comité a dicha Sección, a fin de que por ella se adopten las medidas necesarias para poder dar cumplimiento a sus acuerdos y de que no se pierda la continuidad de acción que debe presidir la administración de los contingentes para su normal funcionamiento.

11. El funcionamiento del Comité de Control de Contingentes se ajustará a las siguientes normas:

El Comité de Control constituye el órgano activo para el reconocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen y de las incidencias que se produzcan, tanto por las Comisiones gremiales como por los particulares o entidades, contra la aplicación o tramitación de los contingentes, de cualquier orden que estas reclamaciones sean.

Para que tales reclamaciones sean

admitidas, será preciso que se formulen dentro del plazo de quince días laborables, contados a partir de la fecha de la resolución o acuerdo que motive la reclamación.

Recibirá, asimismo, las observaciones que en relación con la propuesta de reparto puedan formular los servicios técnicos de la Sección de Importación y Consumo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la que corresponde la tramitación administrativa del contingente, basándose siempre en las propuestas de las Comisiones gremiales, hasta la expedición de licencias por la Dirección general.

Todas las reclamaciones serán examinadas por el Comité de Control, que acordará, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que procedan.

El Comité de Control, aun siendo organismo del Ministerio de Industria y Comercio, actuará con la independencia que requiere su especial naturaleza y funcionamiento.

Contra las decisiones del Comité de Control, en cuanto hagan referencia a quebrantamiento de preceptos administrativos, infracciones legales o defectos formales, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio, dentro del plazo de quince días laborables, contados a partir de la fecha de notificación de las resoluciones dictadas por el citado Comité en las reclamaciones que ante éste se formulen en materia de contingentes.

Tales recursos de alzada serán sometidos a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, cuando se formulen contra quebrantamiento de preceptos administrativos o infracciones legales.

Los artículos 47, 48 y 49 del Decreto de 26 de Febrero último y el artículo 9.º del Decreto de Bases de la misma fecha sobre contingentación de mercancías, se entenderán redactados con arreglo al texto contenido en este apartado.

Los restantes preceptos de los Decretos mencionados, en cuanto deban ser concordantes con los que por la presente Orden se modifican, se interpretarán de manera armónica con lo que en éstos se dispone.

Madrid, 1.º de Abril de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria,

MODELO NÚM. 1

Contingente de importación de

Interesado D.

NUMERO de la licencia (1)	FECHA de expedición	CANTIDAD concedida	PAIS	CANTIDAD utilizada	PAIS	ADUANA de entrada	PRORROGAS	OBSERVACIONES

..... a de de

EL IMPORTADOR,

(1) Se expresará si las licencias corresponden al trimestre vencidos o son cantidades prorrogadas de otros periodos anteriores mediante C o P, respectivamente.

MODELO NÚM. 2

Contingente de importación de Aduana de

NÚMERO de la licencia (1)	FECHA de expedición	NOMBRE DEL IMPORTADOR	CANTIDAD y país	FECHA del despacho	RE S T O	PRORROGAS	OBSERVACIONES

..... a de de

(1). Se expresará si las licencias corresponden al trimestre vencidos o son cantidades prorrogadas de otros períodos anterior, mediante C o P, respectivamente.

MODELO NÚM. 3

LICENCIA NUM.

PARA IMPORTAR

PARTIDA

LICENCIA NUM.

PARTIDA

LICENCIA NUM.

Partida
 a favor de
 de
 cantidad
 origen
 expedida el
 caduca el
 Madrid a de

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se ha servido conceder a
 de
 permiso para importar en el período comprendido entre el día de la fecha presente autorización y el
 ximo la cantidad de de
 partida del Arancel vigente, de origen
 Madrid a de

EL DIRECTOR GENERAL,

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se ha servido conceder a ustedes permiso para importar en el período comprendido entre el día de la fecha y el de
 de próximo la cantidad le
 de
 del Arancel vigente, de origen
 habiéndose cursado al efecto el oportuno aviso a la Dirección general de Aduanas, oficina de la que deban ustedes solicitar las autorizaciones parciales por Aduanas de entrada con arreglo a sus necesidades o conveniencias.
 Madrid a de

Registrada al

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 13 de Mayo de 1932 establece en su artículo 9.º la posibilidad de que la Comisión mixta del Corcho delegue los servicios que le están encomendados en las entidades corcheras vinculadas en la misma, cuando lo considere más útil para la mayor eficacia de su gestión, y esta previsión de la disposición citada se ha visto justificada en la práctica por la imposibilidad de que la organización central de dicha Comisión que vigila los intereses corcheros desarrolle su actividad con la intensidad debida en zonas alejadas de aquella en que radica. Así lo reconoció la reunión del Pleno de la Comisión mixta del Corcho, verificada el 13 de Diciembre de 1934, que acordó proponer a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se dictara una disposición que reglamentara y llevara a la práctica lo que el citado artículo 9.º del Decreto de 13 de Mayo de 1932 dispone.

Atendiendo los deseos de la Comisión mixta del Corcho y la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes bases para las Delegaciones de servicios por la Comisión mixta del Corcho:

1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 13 de Mayo de 1934, la Comisión mixta del Corcho podrá delegar los servicios que a continuación se detallan:

a) Recoger los datos necesarios para confeccionar estadísticas del consumo interior, referidas a los distintos productos corcheros.

b) Facilitar a los obligados al pago del arbitrio las hojas reglamentarias en donde deben hacerse las declaraciones de las compras y ventas de corcho y bornizo,

c) Hacer llegar a los interesados las comunicaciones de la Comisión mixta del Corcho, relativas a la cobranza del arbitrio.

d) Realizar la cobranza del arbitrio, presentando al cobro los recibos extendidos por la Comisión mixta del Corcho y facilitados para ello.

e) Recoger el papel de pagos por el que se hagan efectivas las multas impuestas reglamentariamente, enviándolos a la Delegación permanente.

f) Llevar a cabo la propaganda oral, directa, cerca de los consumidores para intensificar el consumo del corcho.

g) Vigilar el cumplimiento de cuantas infracciones se cometan contra lo dispuesto por las disposiciones relativas a los alcornoces, al corcho y sus manufacturas, dando cuenta inmediata

del hecho a la Delegación permanente, para que, con sujeción a las normas legales, proceda en cada caso.

2.ª Las entidades vinculadas en la Comisión mixta podrán solicitar delegaciones de servicios y a ésta le quedará reservada la facultad de concederlos si lo cree conveniente y necesario y teniendo en cuenta en todo caso las garantías que reconozca a la entidad solicitante. La entidad que lo solicite detallará la zona en que se propone efectuar los servicios delegables. La Comisión mixta del Corcho podrá rechazar ó modificar la petición de la entidad en la manera que estime conveniente.

3.ª La Comisión mixta del Corcho fijará anualmente, al confeccionar sus presupuestos, y previa deducción de las cantidades precisas para su sostenimiento y el de los servicios propios y no delegados, la cantidad global con la que puede indemnizarse los servicios delegados, distribuyéndola, proporcionalmente entre las entidades encargadas de aquéllos, de acuerdo con la importancia de la zona en que han de desempeñar su misión. La cantidad fijada para cada zona se distribuirá por servicios, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Para el servicio a), el 10 por 100; para el servicio b), el 2 por 100; para el servicio c), el 10 por 100; para el servicio d), el 5 por 100; para el servicio e), el 5 por 100; para el servicio f), el 40 por 100, y para el servicio g), el 28 por 100.

Los porcentajes señalados servirán de orientación para apreciar la importancia de cada servicio, pero en beneficio de los mismos podrán alterarse, según las circunstancias de éstos, en cada zona o región de la misma.

Las indemnizaciones por gastos de servicios delegados se entregarán a las entidades encargadas de los mismos, por semestres adelantados, y cada entrega será el 50 por 100 de la total que se le haya señalado.

4.ª Las cantidades máximas con que podrán indemnizarse los gastos de los distintos servicios sujetos a delegación serán el 50 por 100 de lo recaudado en cada zona, pero pudiendo llegarse, si este 50 por 100 no cubriera las necesidades de ejecución de los servicios, a la cifra tope que anualmente se destina por la Comisión mixta del Corcho, de acuerdo con el número anterior. El tope señalado también se entenderá como tal en el caso de que el 50 por 100 rebasara las cantidades que se fijen por conceptos y zonas. En ningún caso se podrá cobrar por ninguna de las entidades delegadas más de la cifra

tope que en la correspondiente zona le asigne la Comisión mixta del Corcho, aunque el 50 por 100 de lo recaudado la sobrepase.

5.ª Los servicios delegables enumerados en el número 1.º se concederán en cada zona a una entidad y referidos en cuanto a las personas y entidades a los que tengan su domicilio en la zona, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Podrán delegarse dentro de la misma zona servicios especialmente referidos a la producción o a la industria, a las entidades que agrupen, respectivamente, productores o industriales.

6.ª Las entidades a quienes se les deleguen servicios deberán cumplir las instrucciones que les de la Delegación permanente de la Comisión mixta del Corcho.

7.ª Las entidades que obtengan servicios delegados confeccionarán las estadísticas de consumo en sus respectivas zonas y las enviarán a la Comisión mixta, con el fin de que la Delegación permanente de la misma, previas las aclaraciones y adiciones que estime necesarias, publique bianualmente la estadística general de consumo nacional.

La Delegación permanente facilitará los impresos donde deben hacerse las declaraciones a las entidades delegadas, con el fin de que éstas las hagan llegar a los obligados al pago del arbitrio, recogiendo de los interesados el duplicado firmado de las comunicaciones que envíe la Delegación permanente.

La Delegación permanente enviará los recibos para el pago del arbitrio, junto con una lista cobratoria, por duplicado. El duplicado de la lista cobratoria, en donde se especificarán los nombres, señas, cantidades y números de los recibos, se devolverá a la Delegación permanente, firmado por el Presidente y Secretario de la entidad delegada o por quienes hagan sus veces, dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Las cantidades cobradas las ingresarán en la cuenta corriente de la Comisión mixta del Corcho en el Banco de España, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Las entidades delegadas deberán dar un recibo a las personas o entidades que les entreguen el papel de pagos al Estado para satisfacer multas, especificando los nombres y domicilios de los interesados, número del expediente y cantidad. El papel de pagos lo enviarán a la Comisión mixta dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha del recibo entregado a los sancionados.

Cuando den cuenta de una infracción cometida contra las disposiciones cor-

cheras, deberán detallar el hecho objeto de la infracción, y si ésta fuese cometida por un consumidor, levantarán acta, dejando un duplicado al infractor.

8.ª Las entidades delegadas comunicarán a la Delegación permanente los nombramientos del personal que necesitan emplear para la realización de los servicios, únicamente a los efectos de su aprobación, y sin que dichos nombramientos den lugar al nacimiento de ninguna obligación por parte de la Comisión mixta del Corcho.

9.ª Todos los años, dentro del mes de Enero, las entidades delegadas remitirán a la Comisión mixta del Corcho:

a) Los datos estadísticos relativos al consumo en su respectiva zona.
b) Una Memoria detallada y comprensiva de todos los servicios realizados durante el año anterior, forma de realizarlos, eficacia de los mismos y estado de la producción e industria en sus respectivas zonas.

c) Un estado de cuentas detallando la inversión de las cantidades percibidas como indemnización para el pago de los servicios, delegados por la Comisión mixta del Corcho.

Junto con estos documentos deberán remitir certificación del acta de la Junta general de la entidad delegada, en la cual se haya aprobado el contenido de los citados documentos.

La Delegación permanente someterá a la primera reunión del Pleno los anteriores documentos para su estudio y aprobación, en su caso.

Artículo adicional. En el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden, las entidades con representación en la Comisión mixta del Corcho podrán solicitar de la misma la delegación de servicios con estricta sujeción a las normas anteriores. La Delegación permanente de la Comisión mixta del Corcho, dentro de los diez días siguientes, contados a partir del plazo señalado, elevará la propuesta de concesión de delegación de servicios a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, D. Joaquín Freire Arana, la plaza de Delegado marítimo de Asturias (Gijón),

Este Ministerio, en uso de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo general de Servicios ma-

rítimos, ha resuelto nombrar para dicho cargo, con carácter interino, al Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos don Luis Morán Valdés, que cesará en su destino actual de Jefe de la primera Sección de la Inspección general de Personal.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo general de Servicios marítimos, ha resuelto nombrar Jefe de la primera Sección de la Inspección general de Personal y Alistamiento de esa Subsecretaría al Inspector Jefe de segunda D. Pedro Lapique y Suárez, que deberá cesar en su actual destino de Secretario de dicha Inspección.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general. Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 21 de Febrero próximo pasado, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Cándido Vizcaíno Olid, afecto a la Administración principal de Linares.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos,

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que la Sección segunda de este Tribunal, en el recurso de amparo promovido por D. Pantaleón Ramírez de Olano, vecino de Bilbao, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, en expediente número 818 del corriente año, ha dictado la siguiente

“Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Basilio Alvarez Rodríguez, D. Carlos Ruiz del Castillo, D. José Manuel Pedregal, don Antonio María Sbert.—Madrid, 22 de Marzo de 1935.—Visto el recurso de amparo promovido por D. Pantaleón Ramírez de Olano, vecino de Bilbao, y Director del periódico “Euzkadi”, contra la multa de 10.000 pesetas que fué impuesta a dicho periódico por el Ministro de la Gobernación, ante la Sección segunda de este Tribunal, de la que, por ausencia del excelentísimo Sr. D. Eduardo Martínez Sabater, forma parte el Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal, por designación expresa en oficio, fecha de hoy, del excelentísimo Sr. Presidente de este Tribunal, en uso de las facultades que por la ley Orgánica le están conferidas, y siendo Ponente el Sr. D. Antonio María Sbert.

Hechos. I.—En el número 6.207 del periódico de Bilbao “Euzkadi”, correspondiente al día 28 de Octubre de 1932, se insertaba un artículo titulado “Amái ketako.—Habla el Gobernador”, que fué considerado por el Ministro de la Gobernación como incurso en los apartados primero y quinto de la ley de 21 de Octubre de 1931, por lo que impuso a dicho periódico una multa de 10.000 pesetas, con arreglo a las facultades que le estaban conferidas por dicha disposición legal, sanción que, recurrida en alzada, fué confirmada por resolución de 19 de Diciembre de 1932.

II.—El Director del periódico, don Pantaleón Ramírez de Olano, interpuso ante este Tribunal, en 3 de Diciembre de 1934, recurso de amparo, alegando que la ley de 21 de Octubre de 1931 había sido errónea e indebidamente aplicada al caso que se trataba de sancionar, con infracción de la garantía establecida en el artículo 34 de la Constitución.

Fundamentos legales. I.—Los actos reputados como de agresión a la República podían ser objeto de las sanciones establecidas en el artículo 2.º de la repetida ley, que consistían en multa o extrañamiento para los autores materiales de las infracciones previstas, y ocupación o suspensión, según los casos, de los medios utilizados para su realización, por lo que queda claramente de manifiesto que en este caso no podía ser objeto de multa el periódico, sino, en su caso, el autor del artículo, para cuya determinación no se hizo por la Autoridad gubernativa, según se despren-

de del expediente enviado con ocasión de este recurso, investigación o gestión alguna, con lo cual, y multando al periódico, la Autoridad gubernativa ha salido manifiestamente del ámbito de la ley y las facultades que la misma le concede, no pudiendo reputarse la citada multa como comprendida entre las impuestas en virtud de lo prescrito por la tan repetida ley de 21 de Octubre de 1931.

II.—No habiendo sido la multa impuesta al periódico “Euzkadi” de las autorizadas por la ley de 21 de Octubre de 1931, y conforme a sus preceptos, puede ser objeto de recurso ante este Tribunal, como atentatoria a la garantía establecida en el artículo 34 de la Constitución.

Por todo lo cual, la Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla: Que declara haber lugar al recurso de amparo interpuesto por D. Pantaleón Ramírez de Olano, Director del periódico “Euzkadi”, contra la resolución del Consejo de Ministros, de 19 de Diciembre de 1932, que confirmó la multa de 10.000 pesetas impuesta por el Ministro de la Gobernación, revocando dicha resolución y dejando sin efecto la sanción recurrida, con devolución al recurrente de las 10.000 pesetas, que hizo efectivas en papel de pagos al Estado.

Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad recurrida para su inmediato cumplimiento, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Así se acuerda, y firman.—M. Miguel Traviesas. — Basilio Alvarez. — Carlos Ruiz del Castillo.—José M. Pedregal.—Antonio M. Sbert.—Todos rubricados.”

Y para que conste, y remitir para su publicación a la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo y sello en Madrid a 1.º de Abril de 1935.—Carlos Sanz Cid.

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que la Sección segunda de este Tribunal, en el recurso de amparo promovido por D. Daniel Arranz Chércoles, vecino de Madrid, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, en expediente número 836 del corriente año, ha dictado la siguiente

“Sentencia.—Excmos. Sres. D. Manuel Miguel Traviesas, D. Basilio Alvarez, D. José Manuel Pedregal, D. Carlos Ruiz del Castillo, D. José Sampil Ripoll.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—Visto el recurso de amparo promovido por D. Daniel Arranz Chércoles, natural y residente en Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre del pasado año, confirmando una multa de 50 pesetas impuesta por la Dirección general de Seguridad con fecha 20 de Septiembre anterior, ante la Sección segunda de este Tribunal, de la que, por ausencia del Excmo. Sr. D. Eduardo Martínez Sabater, forma parte el excelentísimo Sr. D. José Manuel Pedregal, por designación expresa, en oficio fecha de hoy, del Excmo. Sr. Presidente de este

Tribunal, en uso de las facultades que por la ley Orgánica le están conferidas, y siendo Ponente el excelentísimo Sr. D. José Sampol Ripoll.

Hechos:

I.—La Dirección general de Seguridad impuso, el pasado mes de Septiembre, una multa de 50 pesetas a D. Daniel Arranz Chércoles, por fijar, en paraje público, unos pasquines, en los que, entre otras frases, figuraban las siguientes: "Trabajadores: ¡Alerta! Al servicio de los intereses de los enemigos del pueblo se está organizando un movimiento sangriento.

¡Parados! No buscan ni pan, ni abrigo, ni casa para vosotros.

La sangre obrera va a ser empleada en beneficio de capitalistas y separatistas internacionales.

¡Camaradas! En pie, a la revolución de verdad. ¡A por el pan, el abrigo y la casa para los parados! ¡Viva la revolución nacional sindicalista!"

II.—Contra la multa que le fué impuesta por el indicado motivo interpuso el Sr. Arranz Chércoles recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, admitiendo el hecho sancionado, pero alegando que los pasquines estaban debidamente autorizados y llevaban el correspondiente pie de imprenta, como se podía apreciar en un ejemplar que presentaba.

III.—Ni en el recurso de alzada, ni en el período de prueba abierto en este expediente, ni dentro de un término especial concedido por la Sección para ello ha puntualizado el recurrente en qué consistía esa autorización alegada, que hacía un acto legal del hecho sancionado, y menos, naturalmente, ha presentado pruebas sobre la misma.

IV.—Tampoco se ha probado, ni se ha hecho alegación alguna sobre los demás requisitos que, a parte del pie de imprenta, debían de haberse llenado para la publicación del pasquín aludido, conforme a las prescripciones de la vigente ley de Imprenta.

Fundamentos de derecho:

I.—El texto de los pasquines fijados por el recurrente constituye uno de los actos contra el orden público definidos en el número 7.º del artículo 3.º de la ley de Orden público de 28 de Junio de 1933, ya que en él se recomienda el empleo de medios violentos para alterar el orden legalmente establecido.

II.—Los actos contra el orden público a que esta ley se refiere pueden ser sancionados por las Autoridades gubernativas con multas, cuya cuantía rebasa en mucho a la que le fué impuesta al recurrente.

Por todo lo cual, la Sección segunda del Tribunal de Garantías,

Falla que procede desestimar y desestima la reclamación formulada, por vía del recurso de amparo, por D. Daniel Arranz Chércoles contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre de 1934, confirmatoria de la providencia de la Dirección general de Seguridad de 20 de Septiembre anterior, dejando subsistente, y en todo su vigor, la sanción recurrida. Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad recurrida, publicándose en la GACETA DE MADRID. Así lo acuerdan y firman.—M. Miguel Traviesas.—Carlos

Ruiz del Castillo.—José Sampol.—Basilio Alvarez.—José Manuel Pedregal."

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo y sello, en Madrid a 1.º de Abril de 1935.—Carlos Sanz Cid.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA DE PENSIONES PARA LOS BENEMERITOS DE LA REPUBLICA

(Ley de 19 de Abril de 1934.)

Se pone en conocimiento de aquellos peticionarios que tengan pendiente de resolución sus expedientes en esta Junta, la necesidad de completar los mismos, remitiendo a dicho organismo, con la brevedad posible, los que no lo hubieran hecho, los documentos siguientes:

Los que reclamen la pensión directamente: la justificación del hecho en que la motiven, acreditado por la hoja militar o licencia absoluta, y la sentencia firme de haber perdido la libertad o la carrera en servicio del ideal republicano, así como el documento o documentos acreditativos del empleo militar que tuvieran en el momento de ser objeto de la sentencia firme.

Cuando los que reclamen la pensión sean viudas, además de la justificación anterior, o de haber perdido la vida sus causahabientes, deberán presentar la certificación de matrimonio, la de fallecimiento del esposo y fe de vida en que se exprese que sigue viuda.

Las hijas aportarán certificaciones de matrimonio de los padres, de fallecimiento de éstos, de nacimiento de ellas y fe de soltería.

Los documentos deberán ser presentados en original, legalizados o en copia notarial testimoniada.

Del presente comunicado se dará publicidad, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Vicepresidente de la Junta, Mariano Santiago Guerrero.

SECRETARIA TECNICA DE MA-RRUECOS

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA del día 28 de Febrero próximo pasado, para la provisión de tres plazas de Oficiales técnicos de Telégrafos, en la estación de Tánger, han sido nombrados los siguientes señores:

D. Luis Solacine Santamaria Oficial primero.

D. José Puerta García, Oficial segundo.

D. Andrés Valdivia Hernández, Oficial primero.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Secretario técnico, Wenceslao Andreu.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio de Navegación aérea, firmado entre España y los Países Bajos el 14 de Febrero de 1930.

Por acuerdo mediante Canje de Notas de fechas 13 y 18 de Febrero próximo pasado, ha quedado reconocido por los Gobiernos de España y Países Bajos, que dicho Convenio ha dejado de surtir efecto y estar en vigor desde la fecha de primero del corriente año, en la que España formuló su adhesión al Convenio Internacional de Navegación Aérea, ultimado en París el 13 de Octubre de 1919, conforme a las revisiones de Protocolos anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA del 18 de Enero de 1933, que insertó el Convenio mencionado y a la de 22 de Noviembre de 1934 en la que quedó promulgada la Ley del día 14 del mismo mes en virtud de cuyo artículo II ha quedado denunciado el Convenio de referencia.

Madrid, 1.º de Abril de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Orán participa este Ministerio el fallecimiento de la española Elena García Meca, de setenta y seis años de edad, natural de Cartagena (Murcia), hija de Luis García y de Catalina Meca, viuda de Antonio Serrano, ocurrido en la villa de Saint Denis (Orán) el día 8 de Octubre de 1934.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO OFICIAL

El estado publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Abril de 1935, que figura en la página 79 del anexo único, se rectifica en lo siguiente:

Obligaciones de la Compañía Transatlántica con aval del Estado de la emisión de 1.º de Mayo de 1926 al 6 por 100; dice en la columna "vencimiento de los intereses y amortización:" 1.º de Abril, debe decir, 1.º de Mayo.

Madrid, 4 de Abril de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Aviso oficial.

En cumplimiento de lo que dispone el apartado 1.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que la Sociedad

"L'Urbaine", vida, domiciliada en esta capital, Avenida del Conde de Peñalver, número 5, ha nombrado Delegado general para España a D. Trinitario Ruiz Valarino.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, P. Gárate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

CONCURSO DE 1935

Dotes.

Se anuncia concurso para adjudicar a las parientas huérfanas o pobres del fundador 15 dotes de 5.500 pesetas cada una para matrimonio.

Las dotes se adjudicarán a las 15 más próximas parientas que, teniendo más de dieciséis años y menos de cincuenta en 1.º de Enero de 1936, manifiesten tener proyectado su matrimonio para dicho año. Si todas o alguna de las adjudicatarias no se casasen antes del 15 de Diciembre de 1936, se abonarán las dotes sobrantes, hasta completar el número de 15 anunciadas, a las parientas de más próximo parentesco que se hayan casado hasta la expresada fecha, debiendo acreditar su matrimonio ante el Patronato antes del 25 del mismo mes. La concesión de dotes que se haga en este concurso no surtirá efecto con referencia a las agraciadas cuyos maridos excedan de sesenta años al contraerlo.

Si alguna de las jóvenes a quienes se hubiera adjudicado dote al resolver el presente concurso contrajera matrimonio en fecha de 1935, posterior a la adjudicación, le será también satisfecha la dote, y tanto las que estén en este caso como las que teniendo dote adjudicada en este concurso contraigan matrimonio en 1936, se les pagará la dote en cuanto acrediten aquél, sin esperar a que el año termine. El pago de las dotes sobrantes cuya adjudicación ha de hacerse después del 15 de Diciembre de 1936 se hará efectivo en Enero de 1937.

Las dotes que se adjudiquen se entregarán, mediante escritura pública, una vez contraído el matrimonio y acreditada su celebración con certificación del acta de su inscripción en el Registro civil. Serán de cuenta de las agraciadas todos los gastos que la entrega de la dote ocasione.

Las concesiones de dotes que se otorguen quedarán caducadas en el caso en que quien la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio antes del 15 de Diciembre de 1936, sin perjuicio de su derecho a acudir a sucesivos concursos.

Pensiones.

Se anuncia concurso para adjudicar 15 pensiones a las parientas y otras 15 a los parientes del fundador.

Las pensiones que se otorguen se adjudicarán a las 15 más próximas parientas y a los 15 más próximos parientes, huérfanos o pobres, que lo hayan solicitado, y que al comenzar sus estudios o en 1.º de Octubre de 1935

no hubiesen cumplido los catorce años para pensiones de segunda enseñanza, veinte para los de Facultad, Magisterio y carreras especiales, y veinticinco para ingreso en carrera del Estado, de las comprendidas en el número 7.º del Decreto de esta Protectoría de 21 de Enero de 1931 (Gaceta del 25), quedando, además, excluidos de la concesión los que no hayan acreditado tener aprobado el examen de ingreso que se exige para el comienzo de cada clase de estudios.

Al efecto de juzgar de la pobreza de los solicitantes, deberán acompañar sus padres declaración jurada, visada por la Alcaldía de su domicilio, en la que expongan cuál es la cédula que les corresponde, sueldo que disfrutan y contribución que por todos conceptos satisfagan.

Las pensiones serán: de 825 pesetas, para los tres primeros años de la segunda enseñanza y Latín en Seminario; de 1.000 pesetas, para los demás cursos de la segunda enseñanza, Filosofía en Seminario y cursos en Escuelas o Academias del Estado que no excedan de seis meses; de 1.500 pesetas, para los de Facultad, estudios preparatorios de carreras especiales y cursos en Escuela o Academia del Estado que excedan de seis meses, y de 1.650 pesetas, para los estudios de carreras especiales (Ingenieros, Arquitectos y Oficiales del Ejército y de la Armada).

Los aspirantes a pensión de sordomudo o que padezcan alguna anomalía análoga tendrán derecho a aquella en el grado de preferencia que les corresponda, si acreditando el ingreso en una Escuela especial de carácter oficial en la misma fecha en que los demás aspirantes tengan que acreditar la aprobación del examen de ingreso que, respectivamente, se les exige, considerándoseles, una vez obtenida como pensionistas de Facultad con derecho al cobro de pensión de 1.500 pesetas, a no ser que hiciesen estudios de otra clase que determinasen la aplicación de pensiones de 825, 1.000 ó 1.650 pesetas, en cuyo caso se les abonará las que les corresponda.

El pariente o parienta que siendo Bachiller obtenga pensión del Magisterio tendrá derecho al percibo de tres pensiones.

A los pensionistas a quienes se les adjudique pensión para carreras especiales se les abonará, aparte de las correspondientes a cada carrera, como máximo, dos pensiones de preparación, siempre que el ingreso en la misma lo ganen en dos años y sin que estas pensiones puedan hacerse efectivas hasta logrado el ingreso, si éste se obtiene antes de haber cumplido los veinte años y no han transcurrido más de cuatro desde que el alumno ultimó los estudios del Bachillerato.

El pensionista que en un solo curso estudiase dos años, cobrará la pensión correspondiente al curso y una cuarta parte de la del año adelantado, en compensación a los gastos especiales de matrículas y libros que tal adelanto le ocasione.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión. La interrupción de los estudios al terminar el Bachillerato, si se comienzan los de la carrera antes de los veinte años, no dará lugar a la

caducidad de la pensión. El servicio militar efectivo es causa de interrupción de estudios por todo el tiempo que dure.

El percibo de las pensiones exige se acredite con certificación académica expedida por un establecimiento oficial la aprobación de un año completo en cada curso, con la excepción establecida en el Decreto de esta Protectoría de 21 de Enero de 1931, en relación con los alumnos de Escuelas especiales.

Para el percibo de las pensiones de Música será preciso acreditar la aprobación en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, de los estudios correspondientes a cada curso, autorizándose con carácter general que estos estudios se efectúen por enseñanza libre.

Se autoriza a los pensionistas para estudiar por enseñanza libre cuando hayan retrasado sus estudios, al objeto de que los regularicen, sin que en ningún caso y sea cualquiera la forma en que los realicen, tengan derecho al abono de más de dos pensiones.

A los que estudien la carrera eclesiástica se les autoriza para efectuarlo como externos, si el régimen de los Seminarios así lo consiente o si fuesen autorizados al efecto por el Rector.

Condiciones para obtener dote o pensión.

Las parientas y los parientes del fundador que aspiren a obtener dote o pensión para seguir estudios, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Patrono de Sangre de la Fundación, que presentarán en la oficina del Patronato de Santiago (Galicia), plaza de Abastos, número 3, bajo.

Las instancias se entenderán en papel timbrado de la clase 11 (0,15 pesetas), y se expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el fundador, procedencia del mismo, clase de dote o pensión a que aspiren, estudios o carreras que quieran seguir y establecimiento donde hayan de cursarlos.

Los solicitantes que hubieran comenzado sus estudios expresarán en la instancia el último grupo de asignaturas que hayan aprobado.

Los solicitantes que no hubieren comenzado sus estudios deberán acreditar antes del 1.º de Julio próximo que tienen aprobado el examen de ingreso, si tal requisito fuese indispensable para dar comienzo a los mismos.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro civil, cuando se refieran a hechos ocurridos, o actos efectuados con posterioridad a su establecimiento.

Las pensiones que se concedan en este concurso quedarán caducadas si los que las obtuvieron no se matricularon para hacer los estudios a que aquéllas se refieran antes de 1.º de Noviembre próximo.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 31 de Mayo próximo inclusive.

Ni al solicitar ni al obtener dote, pensión, abono de título académico o cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios, abonarán derecho alguno los beneficiarios.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Juez protector, Fernando de los Ríos.

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

PESETAS

Valores que constituyen el capital de la Fundación en 31 de Diciembre de 1934, custodiados en el Banco de España.

Suma anterior..... 66.468,18

	PESETAS EFECTIVAS
1.600.000 pesetas nominales en 3.200 acciones del Banco de España al cambio de 572 por 100 (última cotización de Diciembre de 1934).....	9.152.000,00
200.000 pesetas nominales en 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, al cambio de 217 por 100 (última cotización de Diciembre de 1934).....	434.000,00
1.000.025 pesetas nominales de Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1928, al cambio de 75 por 100 (última cotización de Diciembre de 1934).	750.018,75
41.500 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Octubre de 1926, al cambio de 101,30 por 100 (última cotización de Diciembre de 1934).	41.939,50
100.000 pesetas nominales en 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, al cambio de 124 por 100 (última cotización de Diciembre de 1934).	124.000,00
81.000 pesetas nominales de 162 acciones del Banco Exterior de España, desembolsado el 40 por 100, al cambio de 30 por 100 (última cotización de Diciembre de 1934).	9.720,00
28.000 pesetas nominales de ocho Bonos oro Tesorería, serie A, y dos Bonos serie B, al cambio de 237,50 por 100 (última cotización de Diciembre de 1934).....	66.500,00
70.000 pesetas nominales Deuda perpetua interior al 4 por 100, al cambio de 70,80 por 100 (última cotización de Diciembre de 1934).....	49.560,00
12.970,31 pesetas nominales en cinco acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios... ..	—
Total efectivo.....	10.627.738,25

Cuenta general correspondiente al año de 1934.

INGRESOS

PESETAS

Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco de España en 31 de Diciembre de 1933.....	4.024,62
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con la Sucursal del Banco de España en Santiago en 31 de Diciembre de 1933...	6.865,03
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco Urquijo de Madrid en 31 de Diciembre de 1933.....	38.224,33
En 4 de Enero de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1934, de las 28.000 pesetas de Bonos oro Tesorería al 6 por 100, propiedad de la Fundación.....	991,70
En 6 de Enero de 1934, por beneficios correspondientes a las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cupón núm. 83, a razón de 35 pesetas por acción, propiedad de la Fundación.....	14.000,00
En 6 de Enero de 1934, por beneficios correspondientes a las 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, serie B, a 11,8125 pesetas por acción, propiedad de la Fundación.....	2.362,50
En 10 de Febrero de 1934, por beneficios correspondientes al segundo semestre de 1933, de las 3.200 acciones del Banco de España,	

Suma y sigue..... 66.468,18

propiedad de la Fundación, a razón de 75 pesetas por acción.....	240.000,00
En 3 de Abril de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1934, de las 28.000 pesetas de Bonos oro Tesorería al 6 por 100, propiedad de la Fundación.....	993,97
En 9 de Abril de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1934, de las 41.500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación, deducidas 10,40 pesetas por derechos de custodia.....	508,35
En 19 de Abril de 1934, por beneficios correspondientes a las 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, serie B, a 9,643 pesetas por acción, propiedad de la Fundación, deducidas 7,50 pesetas por derechos de custodia.....	1.921,10
En 29 de Junio de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1934, de las 41.500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación.....	518,75
En 29 de Junio de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1934, de las 70.000 pesetas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación.....	560,00
En 2 de Julio de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1934, de las 28.000 pesetas de Bonos oro Tesorería al 6 por 100, propiedad de la Fundación.....	1.001,15
En 7 de Julio de 1934, por beneficios correspondientes a las 400 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cupón núm. 84, a razón de 25 pesetas por acción, propiedad de la Fundación, deducidas 50,05 pesetas por derechos de custodia.....	9.949,95
En 7 de Julio de 1934, por beneficios correspondientes a las 200 acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, serie B, a 11,8125 pesetas por acción, propiedad de la Fundación.....	2.362,50
En 11 de Julio de 1934, por beneficios correspondientes al primer semestre de 1934, de las 3.200 acciones del Banco de España, propiedad de la Fundación, a razón de 60 pesetas por acción.....	192.000,00
En 30 de Julio de 1934, por intereses de la cuenta corriente en el Banco Urquijo durante el primer trimestre de 1934.....	199,09
En 30 de Julio de 1934, por intereses de la cuenta corriente en el Banco Urquijo, durante el segundo trimestre de 1934.....	210,10
En 21 de Septiembre de 1934, por los intereses correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1934, del 1.000.025 pesetas, Deuda amortizable al 3 por 100, propiedad de la Fundación.....	22.500,00
En 28 de Septiembre de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1934, de las 41.500 pesetas de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación.....	518,75
En 29 de Septiembre de 1934, por los intereses correspondientes a las 70.000 pesetas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación.....	560,00
En 30 de Septiembre de 1934, por intereses de la cuenta corriente en el Banco Urquijo durante el tercer trimestre de 1934.....	226,75
En 3 de Octubre de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Oc-	

Suma y sigue..... 540.498,64

PESETAS		PESETAS	
<i>Suma anterior</i>	540.498,64	<i>Suma anterior</i>	18.000 88.000,00
tubre de 1934, de las 28.000 pesetas de los Bonos oro Tesorería al 6 por 100, propiedad de la Fundación.....	1.002,32	Cotovad García, D. Antonio. Farmacia	1.500
En 18 de Octubre de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1934, del 1.000.025 pesetas de Deuda amortizable al 3 por 100, propiedad de la Fundación.....	7.500,00	Doval Amarelle, D. Ramón. Derecho. Fariña Vaamonde, doña M.ª Concepción. Magisterio	1.500
En 29 de Diciembre de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1935, de las 41.500 pesetas, Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, propiedad de la Fundación.....	518,75	Fentanes Merino, D. Gerardo. Derecho	1.500
En 29 de Diciembre de 1934, por los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1935, de las 70.000 pesetas, Deuda perpetua interior al 4 por 100, propiedad de la Fundación.....	560,00	Fernández Hermo, D. Antonio. Medicina	1.500
En 31 de Diciembre de 1934, por intereses de la cuenta corriente en el Banco Urquijo, durante el cuarto trimestre de 1934.....	228,25	Fernández López, D. Manuel. Medicina	1.500
<i>Total de ingresos</i>	550.307,96	Fidalgo Pereira, D. Alfonso. Derecho	1.500
PAGOS		Figueroa Mosteiro, D. Salvador. Derecho	1.500
<i>Relación de los efectuados durante el año 1934, con expresión de los interesados, concepto por el que cobran y cantidad cobrada.</i>		García Gómez, D. Bernardino. Medicina	1.500
DOTES		García Trabazo, D. Julio. Veterinaria. Gómez Gómez, D. Hilario. Derecho. Gómez Martínez, D. Gumersindo. Medicina	1.500
Arca Castela, doña Manuela.....	5.500	López Aguado, doña Amparo. Magisterio	1.500
Cancela Guzmán, doña Dolores.....	5.500	Martínez Pazos, D. Antonio. Medicina	1.500
Cuñías Lois, doña María.....	5.500	Otero Estévez, D. Manuel. Derecho... Padín Botana, D. Pablo. Medicina... Piñó Núñez, doña Peregrina. Magisterio	1.500
García López, doña Carmen.....	5.500	Portela Areal, D. Juan. Magisterio... Quinteiro López, D. Daniel. Magisterio	1.500
Lis Alonso, doña Margarita.....	5.500	Rivas Nogueira, D. Ricardo. Magisterio	1.500
Martínez Pazos, doña Josefa Isabel.	5.500	Romay Martínez, doña Ramona. Magisterio	1.500
Martínez Penas, doña M.ª Asunción.	5.500	Sayáns Castaño, D. Marceliano. Medicina.....	1.500
Martínez Porto, doña Dolores.....	5.500	Senra Moreiras, doña Elena. Magisterio	1.500
Moure Arieaga, doña Carmen.....	5.500	Seoane López, D. Rafael. Medicina. Vázquez Trabazo, D. Luis. Derecho...	1.500
Penas Martínez, doña M.ª Juana.....	5.500		
Ramos Taboada, doña Carmen.....	5.500		55.500,00
Ramos Taboada, doña M.ª Francisca.	5.500	TÍTULOS DE LICENCIADO	
Solla Costas, doña Dorinda.....	5.500	Abad Ameijeiras, doña Rosa. Filosofía	593,25
Vidal Cerviño, doña Julia.....	5.500	Astray Martínez, D. J. Luis. Medicina	886,75
Vilán Gómez, doña Teresa.....	5.500	Casqueiro López, D. A. José. Medicina.....	886,75
Viñas Astray, doña Dolores.....	5.500	Cotovad García, D. Antonio. Farmacia.....	886,75
	88.000,00	Doval Amarelle, D. Ramón. Derecho. Fentanes Merino, D. Gerardo. Derecho.....	886,75
CUOTAS DE ACOMODO		Fernández Hermo, D. Antonio. Medicina.....	886,75
Abad Ameijeiras, doña M.ª Rosa, Filosofía y Letras.....	1.500	Fernández López, D. Manuel. Medicina	886,75
Andrade Sánchez, D. Laureano. Comercio	1.500	Figueroa Mosteiro, D. Salvador. Derecho	886,75
Astray Martínez, D. J. Luis. Medicina	1.500	García Gómez, D. Bernardino. Medicina	886,75
Bugallo Sineiro, D. Apolinar. Veterinaria	1.500	Gómez Gómez, D. Hilario. Derecho. Gómez Martínez, D. Gumersindo. Medicina	886,75
Bugallo Sineiro, doña Joaquina. Magisterio	1.500	Martínez Pazos, D. Antonio. Medicina	886,75
Bugallo Sineiro, doña M.ª Luisa. Magisterio	1.500	Padín Botana, D. Pablo. Medicina... Otero Estévez, D. Manuel. Derecho. Seoane López, D. Rafael. Medicina. Vázquez Trabazo, D. Luis. Derecho.	886,75
Carlés Carballido, D. Bernardo. Magisterio	1.500		886,75
Carlés Carballino, D. José. Magisterio	1.500		886,75
Casal Aboy, doña Mercedes. Magisterio	1.500		886,75
Casqueiro López, D. Angel J. Medicina	1.500		886,75
Casqueiro López, doña Ramona. Magisterio	1.500		886,75
Cotarelo Botana, doña M.ª Pilar. Música	1.500		886,75
<i>Suma y sigue</i>	18.000 88.000,00	<i>Suma y sigue</i>	158.281,25

		PESETAS			PESETAS
<i>Suma anterior</i>		158.281,25	<i>Suma anterior</i>		19.500 163.554,50
TÍTULOS DE VETERINARIO					
Bugallo Sineiro, D. Apolinar.....	520,25		Campos Leiro, doña Manuela, Magisterio, 4.º.....	1.500	
García Trabazo, D. Julio.....	520,25		Campos Leiro, doña María Dolores, Magisterio, 3.º.....	1.500	
		1.040,50	Campos Leiro, doña María Dolores, Magisterio, 4.º.....	1.500	
TÍTULO DE PROFESOR MERCANTIL					
Andrade Sánchez, D. Laureano.....		314,75	Casal Aboy, doña Mercedes, Magisterio, 4.º.....	1.500	
TÍTULOS DE MAESTRO					
Bugallo Sineiro, doña Joaquina.....	152		Casqueiro López, D. Angel, Medicina, 6.º.....	1.500	
Bugallo Sineiro, doña María Luisa.....	152		Casqueiro López, doña Ramona, Magisterio, 4.º.....	1.500	
Campos Leiro, doña María Dolores.....	152		Cerviño Gesteira, D. Miguel, Medicina, 1.º.....	1.500	
Carlés Carballido, D. Bernardo.....	152		Corbacho Vázquez, D. Antonio, Medicina, 4.º.....	1.500	
Carlés Carballido, D. José.....	152		Corbacho Vázquez, D. José, Medicina, 4.º.....	1.500	
Casal Aboy, doña Mercedes.....	152		Corbacho Vázquez, D. José, Medicina, 5.º.....	1.500	
Casqueiro López, doña Ramona.....	152		Corbacho Vázquez, D. Tirso, Medicina, 5.º.....	1.500	
Fariña Vaamonde, doña María Concepción.....	152		Corbal Estévez, D. Manuel, Magisterio, 1.º.....	1.500	
Gómez Durán, doña María Isabel.....	152		Cotarelo Botana, doña María Concepción, Música, 1.º.....	1.500	
López Aguado, doña María Amparo.....	152		Cotarelo Botana, doña María Concepción, Música, 2.º.....	1.500	
Piñó Núñez, doña Peregrina.....	152		Cotovad García, D. Antonio, Farmacia, 5.º.....	1.500	
Portela Areal, D. Juan.....	152		Couce Casas, D. Manuel, Medicina, 1.º.....	1.500	
Quinteiro López, D. Daniel.....	152		Cuiñas Casal, doña Emma, Magisterio, 3.º.....	1.500	
Rivas Nogueira, D. Ricardo.....	152		Doval Amarelle, D. Ramón, Derecho, 5.º.....	1.500	
Senra Moreiras, doña Elena.....	152		Estévez Martínez, D. Manuel, Comercio, 2.º.....	1.500	
		2.280,00	Estévez Montagut, D. Carlos, Derecho, 3.º.....	1.500	
TÍTULOS DE BACHILLER EN INSTITUTO					
Amador Moreiras, doña María Luisa.....	136,50		Estévez Penas, doña Sara, Magisterio, 2.º.....	1.500	
Bermúdez de Castro, doña Josefa.....	136,50		Fariña Vaamonde, doña María Concepción, Magisterio, 4.º.....	1.500	
Bermúdez Piñeiro, D. Eugenio.....	136,50		Fentanes Baena, D. José, Veterinaria, 1.º.....	1.500	
Cacheiro Astray, D. Santiago.....	136,50		Fentanes Baena, D. José, Veterinaria, 2.º.....	1.500	
Casqueiro López, D. Manuel.....	136,50		Fentanes Merino, D. Gerardo, Derecho, 4.º.....	1.500	
Malvar Vázquez, doña Amalia.....	136,50		Fentanes Merino, D. Gerardo, Derecho, 5.º.....	1.500	
Martínez López, D. Joaquín.....	136,50		Fernández Hermo, D. Antonio, Medicina, 7.º.....	1.500	
Montero Botana, D. Angel.....	136,50		Fernández Hermo, D. Emilio, Farmacia, 2.º.....	1.500	
Pérez y Pérez, D. Angel.....	136,50		Fernández López, doña Elvira, Comercio, 4.º.....	1.500	
Samartín Villarino, D. Manuel.....	136,50		Fernández López, D. Manuel, Medicina, 6.º.....	1.500	
Torres Martínez, D. Alejandro.....	136,50		Fernández López, D. Manuel, Medicina, 7.º.....	1.500	
Urioste Hermida, D. Felipe.....	136,50		Fidalgo Lugo, D. Antonio, Sagrada Teología, 5.º.....	1.500	
		1.638,00	Figuroa Mosteiro, D. Antonio, Farmacia, 3.º.....	1.500	
PENSIONES DE 1.500 PESETAS					
Abad Ameijeiras, doña María Esclavitud, Derecho, 3.º.....	1.500		Fraga Lis, D. Manuel, Comercio, 4.º.....	1.500	
Abad Ameijeiras, doña Rosa, Filosofía, 4.º.....	1.500		Fuentes Sayans, D. Ramón, Derecho, 5.º.....	1.500	
Alonso Martínez, doña María, Farmacia, 2.º.....	1.500		Garyzábal Beaumier, doña Juana, Música, 5.º.....	1.500	
Alonso Martínez, doña María, Farmacia, 3.º.....	1.500		García Bermúdez, D. Bernardino, Sagrada Teología, 5.º.....	1.500	
Andrade Sánchez, D. Laureano, Comercio, 5.º.....	1.500		García Bermúdez, doña Felisa, Magisterio, 3.º.....	1.500	
Astray Martínez, D. J. Luis, Medicina, 7.º.....	1.500				
Astray Risueño, doña Concepción, Farmacia, 1.º.....	1.500				
Astray Risueño, doña Dolores, Derecho, 2.º.....	1.500				
Barros Barros, D. Argimiro, Medicina, 3.º.....	1.500				
Boquete Ferreiro, D. Gerardo, Sagrada Teología, 4.º.....	1.500				
Bugallo Sineiro, D. Apolinar, Veterinaria, 5.º.....	1.500				
Bugallo Sineiro, doña Joaquina, Magisterio, 4.º.....	1.500				
Bugallo Sineiro, doña María Luisa, Magisterio, 4.º.....	1.500				
<i>Suma y sigue</i>	19.500	163.554,50	<i>Suma y sigue</i>	76.500	163.554,50

		PESETAS			PESETAS
	<i>Suma anterior.....</i>	76.500	163.554,50	<i>Suma anterior.....</i>	194.250 163.554,50
García Gómez, D. Bernardino. Medicina, 6.º.....	1.500			Palla Insúa, D. Antonio. Derecho, 3.º	1.500
García Gómez, D. Bernardino. Medicina, 7.º.....	375			Paz García, D. José. Medicina, 4.º...	1.500
García Trabazo, D. Julio. Veterinaria, 5.º.....	1.500			Pazos Pazos, D. Olegario. Magisterio, 1.º.....	1.500
Gómez Cobas, D. Marcial. Magisterio, 1.º.....	1.500			Paz Peón, D. Benito. Magisterio, 3.º	1.500
Gómez Durán, doña Isabel. Magisterio, 4.º.....	1.500			Pedreira Ríos, D. Antonio. Derecho, 2.º.....	1.500
Gómez Durán, D. Salustiano. Derecho, 5.º.....	1.500			Pedreira Ríos, D. Antonio. Derecho, 3.º.....	1.500
Gómez Gómez, D. Hilario. Derecho, 5.º.....	1.500			Piñeiro Rodríguez, D. Angel. Medicina, 4.º.....	1.500
Gómez Martínez, D. Gumersindo. Medicina, 6.º.....	1.500			Piñó Núñez, doña Peregrina. Magisterio, 4.º.....	1.500
Gómez Martínez, D. Gumersindo. Medicina, 7.º.....	1.500			Piñó Senin, D. José. Medicina, 2.º...	1.500
Gómez Naveira, D. Camilo. Derecho, 4.º.....	1.500			Portela Areal, D. Juan. Magisterio, 4.º.....	1.500
Gómez Pedreira, doña Carmen. Magisterio, 2.º.....	1.500			Portela Pazos, D. Cándido. Medicina, 2.º.....	1.500
Isorna Casal, D. Baldomero. Derecho, 2.º.....	1.500			Portela Pazos, D. Cándido. Medicina, 3.º.....	1.500
Lis Alonso, D. Félix. Derecho, 3.º...	1.500			Portela Seijo, D. Juan. Escuela Industrial, 5.º.....	1.500
López Aguado, doña María Amparo. Magisterio, 4.º.....	1.500			Quinteiro López, D. Daniel. Magisterio, 4.º.....	1.500
López Cenós, D. Benjamín. Derecho, 1.º.....	1.500			Rivas Nogueira, D. Ricardo. Magisterio 3.º.....	1.500
Losada Couceiro, D. Alberto. Medicina, 2.º.....	1.500			Rivas Nogueira, D. Ricardo. Magisterio, 4.º.....	1.500
Losada Couceiro, D. Alberto. Medicina, 3.º.....	1.500			Rodríguez Gómez, doña Manuela. Música, 6.º.....	1.500
Malvar Vilanova, D. Angel. Medicina, 3.º.....	1.500			Senra Moreiras, doña Elena. Magisterio, 4.º.....	1.500
Mareque Fariña, D. Elias. Medicina, 4.º.....	1.500			Seoane López, D. Rafael. Medicina, 7.º.....	1.500
Mariño Ferreira, D. Celso. Medicina, 6.º.....	1.500			Sieyro Nieto, D. Luis. Medicina, 5.º	1.500
Martínez López, D. Eduardo. Derecho, 2.º.....	1.500			Torres Martínez, D. Alejandro. Derecho, 1.º.....	1.500
Martínez López, D. Eduardo. Derecho, 3.º.....	1.500			Touriño Martínez, D. José. Medicina, 6.º.....	1.500
Martínez Pazos, D. Aquilino. Medicina, 4.º.....	1.500			Touriño Martínez, D. Juan. Medicina, 5.º.....	1.500
Martínez Pazos, D. Aquilino. Medicina, 5.º.....	375			Valladares Sieiro, doña María Carmen. Magisterio, 3.º.....	1.500
Martínez Pazos, D. Antonio. Medicina, 7.º.....	1.500			Valladares Sieiro, doña Mercedes. Magisterio, 3.º.....	1.500
Massó García, D. Luis. Escuela Industrial, 2.º.....	1.500			Vázquez Trabazo, D. Daniel. Medicina, 3.º.....	1.500
Massó García, D. Roberto. Escuela Industrial, 2.º.....	1.500			Vázquez Trabazo, D. Luis. Derecho, 4.º.....	1.500
Míguez Fernández, D. Manuel. Derecho, 1.º.....	1.500			Vázquez Trabazo, D. Luis. Derecho, 5.º.....	1.500
Míguez Fernández, D. Manuel. Derecho, 2.º.....	1.500			Vidal Lois, doña Gloria. Magisterio, 3.º.....	1.500
Montero Botana, D. J. Ramón. Medicina, 6.º.....	1.500			Vilanova Rodríguez, D. Juan. Medicina, 3.º.....	1.500
Morgade Fontenla, D. Anatole. Medicina, 2.º.....	1.500				179.250,00
Naveiro Gómez, D. Eusebio. Medicina, 4.º.....	1.500			PENSIONES DE 1.000 PESETAS	
Núñez Rey, D. Manuel. Medicina, 1.º	1.500			Amador Moreiras, doña María Luisa. Instituto, 6.º.....	1.000
Núñez Rey, D. Manuel. Medicina, 2.º	1.500			Bacariza Cagiga, D. Francisco. Instituto, 4.º.....	1.000
Otero Estévez, D. Manuel. Derecho, 5.º.....	1.500			Bacariza Cagiga, D. Francisco. Instituto, 5.º.....	1.000
Padín Botana, D. Manuel. Medicina, 3.º.....	1.500			Bacariza Rivera, D. Santiago. Instituto, 4.º.....	1.000
Padín Botana, D. Manuel. Medicina, 4.º.....	1.500			Bermúdez Castro, doña Josefa. Instituto, 6.º.....	1.000
Padín Botana, D. Pablo. Medicina, 7.º	1.500			Bermúdez Piñeiro, D. Eugenio. Instituto, 6.º.....	1.000
Padín Botana, doña Pilar. Magisterio, 3.º.....	1.500			Cacheiro Astray, D. Santiago. Instituto, 6.º.....	1.000
Palla Insúa, D. Antonio. Derecho, 2.º	1.500			Casal Aboy, doña Amalia. Institu-	
<i>Suma y sigue.....</i>	194.250	163.554,50		<i>Suma y sigue.....</i>	7.000 342.804,50

		PESETAS			PESETAS
	<i>Suma anterior.....</i>	7.000	342.804,50	<i>Suma anterior.....</i>	9.075 373.054,50
to, 5.º.....	1.000			Casal Aboy, D. Francisco. Instituto, 2.º.....	825
Casqueiro López, D. Manuel. Instituto, 6.º.....	1.000			Guiñas Casal, D. José. Instituto, 3.º.....	825
Couce Casas, D. Evaristo. Instituto, 4.º.....	1.000			Fariña Vaamonde, doña Matilde. Instituto, 3.º.....	825
Chamosas Sarandeses, D. Ovidio. Instituto, 4.º.....	1.000			Fentanes Gutiérrez, D. Francisco. Instituto, 1.º.....	825
Chamosas Sarandeses, D. Servando. Instituto, 4.º.....	1.000			Fraga Samartín, doña Hortensia. Instituto, 3.º.....	825
Fernández Hermo, doña María Concepción. Instituto, 4.º.....	1.000			Gómez Barros, D. José. Instituto, 1.º.....	825
Gómez García, doña Jesusa. Instituto, 5.º.....	1.000			González Rebollal, doña Alicia. Instituto, 1.º.....	825
Hermida Velasco, D. Carlos. Instituto, 5.º.....	1.000			González Rebollal, doña Alicia. Instituto, 2.º.....	206,2
Hermida Velasco, D. Fernando. Instituto, 4.º.....	1.000			Jorge Rodríguez, doña María Digna. Instituto, 1.º.....	825
Lis Casas, doña Manuela. Instituto, 5.º.....	1.000			Lafontaine Blanco, D. Jaime. Instituto, 2.º.....	825
Lis Casas, doña Victoria. Instituto, 4.º.....	1.000			Malvar Vázquez, D. Juan. Instituto, 3.º.....	825
López Astray, doña Leonor. Instituto, 4.º.....	1.000			Martínez López, D. Roque. Instituto, 2.º.....	825
López Cenós, D. Emilio. Instituto 5.º.....	1.000			Piñó Núñez, doña Teresa. Instituto, 3.º.....	825
Malvar Vázquez, doña Amalia. Instituto, 6.º.....	1.000			Piñón Portela, D. Angel. Instituto, 3.º.....	825
Martínez López, D. Antonio. Instituto, 4.º.....	1.000			Purser Fentanes, D. Luis. Instituto, 3.º.....	825
Martínez López, D. Joaquín. Instituto, 6.º.....	1.000			Romay Martínez, D. Aquilino. Instituto, 3.º.....	825
Montero Botana, D. Angel. Instituto, 6.º.....	1.000			Senra Moreiras, doña Mercedes. Instituto, 2.º.....	825
Pérez y Pérez, D. Angel. Instituto, 6.º.....	1.000			Sueiro Gómez, D. Juventino. Instituto, 1.º.....	825
Purser Fentanes, D. Luis. Instituto, 4.º.....	1.000				23.306,25
Rey Fernández, D. José. Instituto, 4.º.....	1.000			Por compra de 70.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, para aumento de capital.....	49.296,63
Rial López, D. Francisco. Seminario, Filosofía, 1.º.....	1.000			Por conversión en libras de las acciones inalienables del Monopolio de Petróleos.....	223,85
Samartín Villarino, doña Manuela. Instituto, 6.º.....	1.000			Pagado por gastos de material en el año.....	7.390,65
Urioste Hermida, D. Felipe. Instituto, 6.º.....	250			Retribución del señor Juez protector.....	1.500,00
Verde Porto, D. Francisco. Seminario, Filosofía, 2.º.....	1.000			Retribuciones del Patrono y personal de oficinas del Patronato y Protectoría.....	14.200,00
			30.250,00		72.611,13
PENSIONES DE 825 PESETAS				<i>Total de gastos.....</i>	468.971,88
Amado Astray, doña Josefa. Instituto, 1.º.....	825			RESUMEN	
Amador Moreiras, D. Luis. Instituto, 2.º.....	825			Importan los ingresos.....	550.307,96
Amador Moreiras, D. Moisés. Instituto, 3.º.....	825			Importan los gastos.....	468.971,88
Astray Orús, D. Francisco. Instituto, 3.º.....	825				81.336,08
Astray Tuñez, D. Manuel. Instituto, 3.º.....	825			Diferencia que constituye la existencia en cuenta corriente en 31 de Diciembre de 1934:	
Bacariza Cagiga, D. Emilio. Instituto, 2.º.....	825			En el Banco de España en Madrid.....	28.411,68
Barreiro Loureiro, D. Mariano. Seminario, Latín, 2.º.....	825			En la Sucursal del mismo en Santiago.....	7.413,63
Barreiro Loureiro, D. Mariano. Seminario, Latín, 3.º.....	825			En el Banco Urquijo en Madrid....	45.510,77
Barros Gaspar, D. J. Luis. Instituto, 2.º.....	825				81.336,08
Bermúdez de Castro, D. Juan. Instituto, 2.º.....	825			En este año se adquirieron para aumento de capital 70.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100.	
Cacheiro Astray, D. Julio. Seminario, Latín, 3.º.....	825			La precedente cuenta corresponde con los justificantes que la acompañan y con los asientos del libro de Intervención que lleva este Patronato.	
				Santiago, Enero de 1935.—El Apoderado del Patronato, Angel de Acosta.	
<i>Suma y sigue.....</i>	9.075	373.054,50		Aprobada.—Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Juez protector, Fernando de los Ríos.	

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico docente instituida por D. Juan Antonio López en Moreda, Ayuntamiento del Valle de Finollo, provincia de León, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional D. César Fernández Iguazo reclamando el abono de la gratificación por enseñanza de adultos que se le adeuda:

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa y Consejo local de Primera enseñanza, y resultando ser cierto que el reclamante desempeñó en la Escuela mixta de Villanueva de Pría, Concejo de Llanes (Oviedo), las clases de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se abone a D. César Fernández Iguazo la gratificación que por clases de adultos le corresponde desde mediados de Enero a Marzo, inclusive, del pasado año, que desempeñó en la Escuela mixta de Villanueva de Pría, Concejo de Llanes (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—El Director general, González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Oviedo.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de 28 de Febrero último (GACETA de 8 del corriente mes), por la que se convoca la adquisición, por un total de 218.750 pesetas, de moblaje y material escolar, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de formular la propuesta con arreglo a lo preceptuado en la base 6.ª de la mencionada convocatoria, quede integrada en la siguiente forma: D. Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio; D. Eladio García y doña Luisa Bécara, Inspector-Jefe e Inspectora de Primera enseñanza de Madrid; doña Rosa Cobo y D. Alvaro González Rivas, Maestros nacionales de esta capital.

Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Director que suscribe, y será Secretario de la misma el Jefe de la Sección 11 de este Departamento, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, González Cobos.

Señores D. Joaquín Muro, D. Eladio García, doña Luisa Bécara, doña Rosa Cobo y D. Alvaro González Rivas.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en el barrio de Alegría, Ayuntamiento de Ichaso, provincia de Guipúzcoa, por D. Francisco Javier de Arcelus, denominada "Maestría de Niñas".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental de doña Jesusa Alvarez Fernández, expedido en 27 de Octubre de 1909.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Visto el expediente de D. Maximiliano Jiménez Díaz, Maestro de la Escuela nacional de Blascojímene-Galegos de Sobrinos (Avila), número 10.674 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, por haber sido nombrado, por Orden de 13 de Abril último (GACETA del 25), Profesor de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la excedencia ilimitada con arreglo a lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de Patronato, quedando sujeto a lo que se previene en las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Vistos los expedientes incoados por doña María Sagrario Martín March, Maestra excedente voluntaria de Arines-Santiago (La Coruña), número 6.567 del primer Escalafón, que disfrutó la categoría de 4.000 pesetas dos años y dieciocho días; el de doña María del Carmen Molinero Cabañero, excedente de la Escuela de Gestosa-Muras (Lugo), alta en el primer Escalafón, que disfrutó la categoría de pesetas 3.000 durante cuatro meses y seis días, y el de doña Juana Serrano Holguín, excedente ilimitada de Higuera la Real (Badajoz), con dos meses y siete días en la categoría de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda el reintegro en el Magisterio Nacional; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a las referidas Maestras, quienes podrán reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16), debiendo entregar en la Sección Administrativa correspondiente la Maestra doña Juana Serrano Holguín los certificados físicos y pedagógicos, por llevar ausente de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de La Coruña, Lugo y Eadaejoz.

Habiéndose concedido por Orden de esta Dirección general de fecha 14 de los corrientes (GACETA del 20) la permuta de sus respectivos destinos a las Maestras doña Margarita Martín de Orellana de la Cruz, de Puente Genil, y doña Demetria Campos Sojo, de El Palmar de Puente Genil:

Visto el oficio que con fecha 21 del actual dirige a esta Dirección general la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, dando cuenta en telegrama posterior del fallecimiento de la primera de las indicadas Maestras, ocurrido el día 21 del próximo pasado Febrero, y teniendo en cuenta que en la fecha de la concesión era imposible que tal permuta se resolviese, toda vez que una de las permutantes había fallecido,

Esta Dirección general ha resuelto anular la referida permuta, debiendo, en consecuencia, reintegrarse a su Escuela de El Palmar la Maestra doña Demetria Campos Sojo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Pinturas y barnices.—Parte 2.ª—3.422 B.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—54 páginas más dos de cuestionario de examen.—22 por 15 centímetros.

Otra. Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Guarnecidos.—3.417.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—88 páginas más dos de cuestionario de examen; 71 figuras intercaladas en el texto.—22 por 15 centímetros.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, Dubois.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE ACADÉMICO NUMERARIO

La Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia la provisión de una plaza de Académico de número, va-

cante en la Sección de Música de la mencionada Corporación.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español y artista profesional.

2.º Tener domicilio y residencia oficial en Madrid.

3.º Ser propuesto por tres Académicos numerarios o previa solicitud del interesado, debiendo expresarse en ambos casos con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la solicitud o propuesta.

4.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha, que terminará el día 18 de Abril próximo, los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Academia todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

Madrid, 19 de Marzo de 1935.—El Secretario general, José Francés.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PUBLICA

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en Orden de 22 del corriente, el proyecto de Reglamento interior de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, formulado por el Patronato de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Marzo de 1935.—El Director general, J. Sanz de Grado. Señor Jefe de la Sección primera de Beneficencia.

El Reglamento se publicó en la GACETA del día 4 del actual.

MINISTERIO DE G

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS P

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para pro

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Ce e pol
Santa Cruz de la Palma.....	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de la Palma	Nueva creación.....	8
Real de San Vicente.....	Real de San Vicente.....	Toledo	Talavera de la Reina.....	Renuncia	2
Vega de Valdetronco, Gallegos, San Salvador y Marzales.....	Vega de Valdetronco.....	Valladolid	Mota del Marqués... ..	Dimisión	1
Puente Genil (tercera plaza).....	Puente Genil.....	Córdoba	Aguilar de la Frontera	Interina	23
Usagre	Usagre	Badajoz	Fuente de Cantos... ..	Jubilación	3
Villamalea	Villamalea	Albacete	Casas Ibáñez.....	Idem	3
Piedrahita (segunda plaza).....	Piedrahita	Avila	Piedrahita	Excepcencia	3
Cisneros	Cisneros	Palencia	Frechilla.....	Renuncia	1
Vitoria	Vitoria	Alava	Vitoria	Anulación oposiciones anteriores.....	45
Salamanca	Salamanca	Salamanca	Salamanca	»	46

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ca... lid oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 20 de Marzo de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Félix F. Turégano.—V.º B.º: El Director general, San

AGRICULTURA

MUNICIPALIDADES.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
8.137	1.537,50	2.485	»	Sí	Sí	Treinta días.....	Segunda plaza.
2.303	1.450,00	3.190	50	Sí	Sí	Idem	»
1.157	1.660,00	3.000	200	No	No	Idem	Residencia en Vega de Valdetronco.
23.477	2.250,00	7.661	No.	Sí	Sí	Idem	»
3.822	2.450,00	9.768	600	No	No	Idem	»
3.407	2.350,00	3.780	500	No	No	Idem	»
3.044	2.250,00	4.180	900	No	Sí	Idem	»
1.760	1.625,00	2.338	212	No	No	Idem	»
45.310	4.500,00	15.588	100	Sí	Paradas	Tres meses.....	No podrán ejercer libremente la profesión. Oposición. Por oposición.
46.867	4.000,00	»	»	»	»	Idem	»

calidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

Sánchez.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**SUBSECRETARIA DE LA MARINA
CIVIL**

Ilmo. Sr.: Dada cuenta por la Inspección general de Navegación del brillante servicio realizado el día 11 del pasado mes por el Agente de segunda clase de Policía marítima, destinado en la Delegación Marítima de Valencia, D. Olegario Collado, al efectuar con gran pericia e indudable riesgo de su vida el salvamento sobre la escollera del puerto de Gandía de las embarcaciones "Paquito" y "Tomaset", que, en consecuencia del duro temporal reinante, se veían imposibilitadas de tomar el citado puerto y a punto de zozobrar,

Esta Subsecretaría, en atención al mérito del hecho y a que el interesado fué felicitado por otro análogo en Orden ministerial de 9 de Marzo del corriente año (GACETA número 72), ha dispuesto recompensar al citado Agente de Policía marítima con el derecho a percibir durante el periodo de un año, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, la gratificación que dispone el punto b) del artículo 37 del Reglamento del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos.

Lo que se publica para general conocimiento y satisfacción del interesado, en cuyo expediente personal deberá hacerse constar esta recompensa.

Madrid, 1 de Abril de 1935.—El Subsecretario de la Marina civil, R. Marichal.

Señores Inspectores generales de Navegación y Personal y alistamiento.
Señor Secretario general.—Señores...

Padecido error material en la publicación de la Orden de este Ministerio de 15 del corriente (GACETA del 19), por la que se nombra Mozo de la Subdelegación Marítima de Mahón, se entenderá rectificadas en el sentido de que el nombrado para dicho cargo es D. Juan Pascual Pons, en lugar de José, que figura en la misma.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Ilmo. Sr.: En virtud de instancias de los interesados y vistos los informes favorables de sus Jefes inmediatos y la propuesta de la Inspección general de Personal,

Esta subsecretaría ha dispuesto autorizar la permuta en sus destinos a los Auxiliares de Oficinas D. Fernando Pastor López y D. Angel Bahamonde García, actualmente destinados en la Administración Central y Delegación marítima de Coruña, respectivamente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y siendo de cuenta de

los interesados los gastos de traslado y demás que origine esta permuta.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas doña Mercedes Tarancón García cese en su actual destino en la Secretaría general y pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación marítima de Castellón.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Subsecretaría se ha dispuesto que la Orden ministerial de 2 de Marzo último, publicada en la GACETA del mismo mes, en la que se nombra el Tribunal calificador del concurso para Ayudante carpintero modelista en el Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo, quede rectificado en el sentido de ser sustituido el Vocal D. Fernando Troncoso, que en la misma se cita, por el también Ingeniero naval de la Inspección de buques D. Pedro de la Rosa y Mayo, subsistiendo el nombramiento del Presidente y el otro Vocal en los señores que en la citada disposición figuran para estos cargos.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señor Inspector general de Personal.
Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de concurso de traslado entre Oficiales segundos del Cuerpo general de Servicios Marítimos, convocado por Orden telegráfica de 8 del corriente para cubrir vacantes de su clase en varias Subdelegaciones,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha dispuesto destinar a los Oficiales que a continuación se expresan a las Subdelegaciones que al frente de cada uno se indica:

Don Luis Cebreiro López, Subdelegación de Pesca de Ortigueira.

Don José María Murguía Pierrugues, Subdelegación de Pesca de Llanes

Don José Bertoméu Llopis, Subdelegación de Pesca de Jávea.

Don Ricardo Sánchez Blanco, Subdelegación Marítima de Sagunto.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general.—Señores...

Acreditado debidamente el extravío del carnet de identidad número 152, expedido por esta Inspección general en 3 de Febrero de 1934, del Agente

de Policía Marítima D. Juan Rodríguez Cao,

He venido en disponer quede anulado el carnet de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Inspector general de Personal, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

AVISO A LOS IMPORTADORES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto de 26 de Febrero pasado,

Esta Dirección general recuerda a los importadores de artículos sometidos a régimen de contingentes que hubieran sido beneficiarios de autorizaciones de importación durante el primer trimestre del corriente año, la obligación en que se encuentran de poner en conocimiento de la Sección de Importación y Consumo de este Centro, en el plazo de diez días, el uso que de tales autorizaciones se hubiese hecho con las especificaciones a que se refiere el aludido precepto legal, comunicando al propio tiempo que por este trimestre, y hasta tanto se constituyan las Comisiones gremiales respectivas, la obligación se contrae directamente por el importador.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Vicente Iborra.

SERVICIO DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931:

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: Don Salvador Moreno Cuevas, mayor de edad, casado, natural de Fuengirola y vecino de Málaga, con cédula personal de 7.ª clase, número 30.912, expedida en esta ciudad el 19 de Julio de 1934, como Gerente de la Aceitera del Mediterráneo, S. A., domiciliada también en Málaga, calle del Calvo, número 4, como fabricante de envases de hojalata y litografía para los mismos, se ún recibo de contribución que se acompaña, y que se ruega le sea devuelto una vez anotado, a V. E., con el debido respeto,

Expone: Que deseando acogerse a los beneficios del Real decreto-ley fecha 16 de Agosto de 1930, aprobando el Reglamento para la ley de Admisiones temporales de fecha 14 de Abril de 1888, solicitamos a V. E. nos sea

concedida la admisión temporal de hojalata en blanco para la fabricación de envases dedicados a la exportación de productos nacionales, cuya transformación en envases litografiados, grabados o troquelados la efectuamos en la fábrica que poseemos en la calle del Calvo, número 4, de esta población; fábrica dotada de los mayores adelantos modernos aplicados a esta industria.

Los envases litografiados y fabricados por nosotros serían reexportados conteniendo conservas, aceites de oliva y productos nacionales por los reexportadores de las respectivas mercancías, y los cuales harían referencia en la factura de exportación a nuestra cuenta corriente de admisión temporal, a los efectos de datar en la misma las cantidades reexportadas, con lo que quedaría cumplimentado lo dispuesto en el referido Decreto de 14 de Agosto de 1930, y singularmente en su artículo 9.º

Cumpliendo lo preceptuado en el Reglamento de Admisiones temporales en su artículo 7.º, concreta su petición en la siguiente forma:

1.º La firma concesionaria ha de ser la Aceitera del Mediterráneo, S. A., de Málaga, y al objeto de justificar su nacionalidad se acompaña declaración jurada haciendo constar la nacionalidad española de esta Sociedad, en la cual no hay capital extranjero y todos los componentes son de nacionalidad española.

2.º Se desea importar hojalata en blanco para la fabricación de envases dedicados a la exportación de conservas, aceites de oliva y productos nacionales.

3.º El proceso de industrialización es, por lo tanto, la transformación de la hojalata importada en envases litografiados, grabados o troquelados.

4.º La transformación se verificará en nuestro local social, calle del Calvo, número 4.

5.º La merma o desperdicio previsto alcanza aproximadamente a un 5 por 100.

6.º La Aduana por la cual habrán de hacerse las importaciones y exportaciones será la de Málaga.

7.º La concesión se solicita con carácter permanente.

8.º Plazo para la exportación, el que conceda la ley.

Por todo lo cual,

Suplica a V. E. se digne autorizar a la Aceitera del Mediterráneo, S. A., para que pueda importar hojalata en blanco, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas, aceites de oliva y productos nacionales, por medio de la Aduana de Málaga, y que dichos envases, reexportados por los exportadores de las respectivas mercancías, hagan referencia en la factura de exportación a nuestra cuenta corriente de admisión temporal, a los efectos de datar en la misma las cantidades reexportadas, con arreglo a los precedentes citados.—Málaga, para Madrid, 18 de Marzo de 1935.—El Director gerente (firma ilegible).—Hay un sello en tinta azul que dice: Aceitera del Mediterráneo, S. A., Málaga.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Madrid."

La concesión a que se refiere la an-

terior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

INSTRUCCIONES PARA USO DEL CARNET DE IDENTIDAD

Dando cumplimiento a la Orden de este Ministerio de 25 del actual, que crea el "Carnet de identidad" para uso de los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, y aprobado el oportuno modelo por este Centro directivo, he tenido a bien disponer:

1.º Se establece con carácter obligatorio el uso del Carnet de identidad, para el personal técnico, en todos los actos de servicio.

2.º Los funcionarios del Cuerpo técnico que por razones de su cargo tengan acceso a los coches-correo, exhibirán el Carnet de identidad a los Jefes de las expediciones. Los que viajen en coches de viajeros provistos de pases facilitados por esta Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Obras públicas de 21 del corriente, lo presentarán a los Interventores de las Compañías de Ferrocarriles, si a ello fueran invitados.

3.º El Carnet de identidad es personal e intransferible; será nulo si se presenta con enmiendas, raspaduras o falta de algún requisito. En caso de extravío, el interesado dará cuenta inmediata a su Jefe, quien con toda urgencia lo comunicará al Centro directivo.

4.º El Negociado de Personal técnico de la Dirección general facilitará el carnet a todos los funcionarios que componen el Cuerpo, sin que por esta vez se les originen más gastos que el de la fotografía. En lo sucesivo, salvo caso de ingreso o reingreso, siempre que por cualquier circunstancia se precise otro nuevo, se solicitará del mismo Negociado, acompañando a la petición un sello del Hogar-Escuela de Huérfanos, de una peseta.

5.º El Negociado de Personal técnico remitirá a los Jefes de las Dependencias los carnets, extendidos a nombre del personal que de ellos dependa. Los referidos Jefes lo completarán, bajo su responsabilidad, adhiriéndole la fotografía que facilitará el funcionario, en la que aparecerán descubiertos, llenando la parte del mismo

que se refiere a señas personales. Sobre la fotografía firmarán los interesados de forma que ésta se extienda del carnet a la fotografía. También llenarán los Jefes las hojas que contienen los carnets, referentes a los destinos de los funcionarios.

6.º El plazo de validez de la fotografía será de cinco años. Pasado este tiempo, la Dirección general sustituirá la parte que la contenga por otra igual, que se pegará sobre la existente. Esta operación correrá a cargo de los Jefes respectivos, quienes en esta ocasión observarán si los carnets se ajustan a las normas fijadas, a menos que el funcionario prefiera otro, en cuyo caso se le canjeará oficialmente mediante el abono del sello del Hogar-Escuela fijado.

7.º Los Jefes de las Dependencias exigirán la devolución del carnet a todo funcionario que sea separado del servicio, remitiéndolo de oficio al Centro directivo. Los que en adelante pasen a situación de supernumerario, lo conservarán en su poder con la correspondiente anotación, autorizada por el Jefe a quien corresponda darles el cese en el servicio activo.

8.º Utilizadas las hojas que para destinos contiene el carnet, los Jefes las sustituirán, solicitando otras, que facilitará el Negociado de personal técnico.

9.º Siempre que a cualquier funcionario del Ramo, en funciones de servicio, le suscite alguna duda sobre la autenticidad del carácter oficial de otro a quien hubiera de confiar correspondencia, podrá requerirle para que identifique su personalidad con el carnet.

Madrid, 26 de Marzo de 1935.—El Director general, M. Vicente.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Febrero último y con lo que propone el Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, he tenido a bien disponer:

1.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-examen para optar al título de Radiotelegrafista de primera clase, podrán presentarse en la Secretaría de la Escuela hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha que se señala para dar comienzo a los exámenes.

A las solicitudes acompañarán: copia del título de segunda clase, certificada por el Jefe de Telégrafos de la localidad donde se suscriba la petición de examen, certificación de "concepto" expedida por la Empresa o Empresas donde hayan prestado servicio y certificados de haber desempeñado el cargo de Radiotelegrafistas de segunda clase durante un tiempo no inferior a doce meses. Deberán abonar, en el momento de presentación de instancias, 20 pesetas en concepto de derechos de examen.

2.º Los exámenes darán comienzo el día 5 de Septiembre próximo, en la Escuela Oficial de Telecomunicación, Ferraz, 25.

3.º Las materias del examen son las siguientes:

Electricidad.—Radiotecnica, segundo curso.—Conocimiento completo del material de radiotelecomunicación usado en España.—Estaciones fijas y móviles.—Prácticas de manejo de estaciones y remedio de averías.—Conocimientos prácticos para la reparación de averías y utilización de herramientas.—Transmisión y recepción auditiva de los signos Morse.—Lectura de cinta en ondulator a velocidad no inferior a 20 palabras por minuto.

Los programas de estas asignaturas figuran insertos en el *Diario Oficial de Comunicaciones* de 14 de Diciembre de 1933.

En cuanto a forma de realizar los ejercicios se tendrán presente las reglas contenidas en el vigente Reglamento de la Escuela.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, R. Miguel

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Edictos.

Por el presente se llama y cita a D. Vicente Ruiz Pérez, Oficial que fué

de Correos, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 14 de Abril próximo, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante, que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 1.700 pesetas por extravío de un pliego de valores con declaración de igual cantidad, impuesto el día 24 de Septiembre de 1917 para D. Eugenio García en Galaroza, impuesto por D. José Ibáñez González, con el número 124, en Tharsis (Huelva); y cuyo pliego fué recibido bajo firma por el encartado de manos del cartero de Tharsis, sin que demostrara que fuese entregado en las mismas condiciones ni explicado su curso ulterior.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a D. Felipe Rebate Sánchez, contratista

que fué de la conducción de Navalmaral de la Mata a Jarandilla, en su rebeldía, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye de 1.000 pesetas (mil pesetas) por la desaparición de parte del importe del pliego de valores con declaración de 1.200 pesetas, impuesto en Badajoz el 4 de Diciembre de 1920 por D. Félix Darrón para D. Juan Rebate en Jarandilla, siendo dicho Sr. Rebate Sánchez responsable de su reintegro con sujeción a los artículos 67 y 401 del Reglamento, advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.